

AÑO XXXIV

NUM. 30

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 26 de Julio de 1946



**DIRECCION**

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos  
(Asesoría Técnico-Administrativa)

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

Badia El Abasi, 5  
Teléfono 623 — Apartado 61  
TETUAN

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado

<b>Dahir</b> de 20 de julio de 1946, por el que se pone en vigor el Reglamento de Pesca Fluvial ... ..	826
<b>Otro</b> de 3 de julio de 1946, por el que se autoriza el cambio de emplazamiento del pesquero de almadraba denominado "PRINCIPE" ... ..	832
<b>Otro</b> de 24 de junio de 1946, por el que se autoriza la permuta de terrenos entre el Habús y Si Abdsélam Ben Alimel Hamduni El Serifi ... ..	833
<b>Otro</b> de 21 de junio de 1946, por el que se dispone el cese como Kadi de la cabila de Sumata, de Si Mohammed Ben Ali Ben Iermac ... ..	834
<b>Otro</b> de 21 de junio de 1946, por el que se nombra Kadi de la cabila de Sumata a Si Abselam Ben Mohammed Ben Amar Zarcati ... ..	835

## Delegación General

<b>Decretos Visiriales</b> de 15 de julio de 1946, por el que se asciende a Carteros Mayores de Segunda Clase, a los funcionarios del Cuerpo de Carteros de la Zona, don José Martínez Buiza, don José Pérez Balbuena, don Teodoro Martín Gutiérrez ... ..	835
<b>Id.</b> <b>id.</b> <b>id.</b> <b>id.</b> <b>id.</b> , don Tomás García Rey, don Antonio González Peña, don Juan Sánchez Calvo, don José Vega Noguera, don Bartolomé Canals L'inas, don José Robles Ruíz, don Antonio Costela Novoa, don Eugenio Gil Romo y Sid Mohamed Ben Mohamed Zuak ... ..	836
<b>Otro</b> de 12 de julio de 1946, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia forzosa", a la Manipuladora de Tercera Clase del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación, doña Abdulía Ibañez Barbera ... ..	836
<b>Otro</b> de 15 de julio de 1946, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa, al Cartero Mayor de Tercera Clase del Cuerpo de Carteros de la Zona, don Antonio Costela Novoa ... ..	836
<b>Otro</b> de 12 de julio de 1946, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, al Comandante de Infantería, don Salvador Gómez García y al Veterinario, don Rafael Garrido Garzón ... ..	836

<b>Otro</b> de 17 de julio de 1946, por el que se nombra Intérprete Traductor a don Rafael Castillo Echevarne .....	837
<b>Otro</b> de 17 de julio de 1946, por el que se nombra Intérprete Traductor a don Francisco Meléndez Arias .....	837
<b>Otros</b> de 10 de Julio de 1946, por el que se nombra Carteros Urbanos de Segunda Clase del Cuerpo de Carteros de la Zona, a Sid Abdelkader Ben Laarbi Ben Laarbi, don Benedicto Fernández Linales, don Aurelio Jiménez Yustes, don Eduardo Vaquera García, don José Bernal García, don Juan Mateo Oliva, don Manuel Torres Sicilia, don Antonio Hermoso Muñoz, don Bernardo Barroso Quintana, don Francisco Núñez Barón, don Félix García González, don Francisco Cabrera Alonso, don Manuel Agüera Gómez y don Ramón Cabrera Sañz .....	837
<b>Otros</b> de 12 de julio de 1946, por el que se nombran Guardianes Musulmanes de Segunda Clase del Cuerpo de Prisiones de la Zona, a Sid Alí Ben Feddul Nader, Sid Mohamed Mohamed Sarguini, Sid Abdelkader Hach Mohamed, Sid Abdesejam Ben Si Mohamed, Sid Mohamed Ben Amar Hamed, Sid Amar Ben Mohamed El Amartzi, Sid Alí Ben Ahmed Mohamed, Sid Abdelkader Ben Mohamed Abdse'am, Sid Abdelkader Ben Hamed Boaza, Sid Mohamed Ben Abbas, Sid Ahmed Chaib Tensamani, Sid Abderrahamán Mohamed Amar .....	837
Id. id. id. id. id., a Sid Alí Ahmed Mesauri, Sid Mohamed Ahmed Hayón, Sid Mohamed Mesaud Dukali, Sid Mohamed Ben Hamed Tatloui, Sid Mohamed Hach Mohamed Haddu y a Sid Hamed Abdeselam Urriagli .....	838
<b>Otro</b> de 17 de julio de 1946, por el que se nombra Agente de Tercera Clase a don Alberto Colorado Magán .....	838

### **Delegación de Asuntos Indígenas**

<b>Decreto Visirial</b> de 3 de Julio de 1946, por el que se concede a la Junta Municipal de Segangan, créditos por valor de pesetas 40.251,00 .....	838
<b>Otro</b> de 3 de Julio de 1946, por el que se concede a la Junta Local Consultiva del Rincón del Medik, créditos por valor de 93.050,95 pesetas .....	839
<b>Otro</b> de 3 de Julio de 1946, por el que se concede a la Junta Local Consultiva de Monte Arruit, créditos por valor de pesetas 40.400,00 .....	841

- Otro** de 20 de Julio de 1946, por el que se concede a la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, créditos por valor de 704.913,70 pesetas ... .. 843
- Otro** de 19 de Junio de 1946, por el que se autoriza para el ejercicio de la profesión de Mufti a Si Abdselam Ben El Naa'i Esnagui ... .. 845

**Delegación de Hacienda**

- Decreto Visirial** de 18 de Junio de 1946, sobre distribución de la anualidad de 60 millones del año 1946, del presupuesto extraordinario correspondiente al Plan General de Obras Públicas ... .. 845

**Administración Central**

- DELEGACION GENERAL.—Sección de Personal.—Acuerdo** de 13 de Julio de 1946, por el que se dispone el cese en esta Administración por fallecimiento, del Portero Tercero del Cuerpo de Porteros de la Zona Mohamed Ben Si Dadi Hach Chaib ... .. 846
- Otro** de 10 de Julio de 1946, por el que se concede una pensión vitalicia en la cuantía de 750 pesetas anuales, a la Viuda de Vigilante del Resguardo de Aduanas Abdelkader Ben Bohsina, Sofia Bentz El Hassan El Guemrani ... .. 847
- Otro** de 17 de julio de 1946, por el que se destina con carácter voluntario a los Servicios de la Delegación de Economía, Industria y Comercio en Tetuán, al Auxiliar 2.º del Cuerpo General Administrativo Don Damián Narciso Beloso Martínez ... .. 847
- Otro** de 15 de Julio de 1946, por el que se nombran Guardias de Segunda Clase de la Compañía de Seguridad de la Zona, con caracter provisional, a Don Santiago López Díaz, Don Jesús Luque Bonilla y a Don Victoriano Salas Bernal ... .. 847
- Otro** de 15 de Julio de 1946, por el que se concede un primer quinquenio de 500 pesetas anuales, al Sanitario Marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona, Bachir Ben Al-lal Ben Mohamed, y a las Maestras Nacionales al Servicio de esta Administración Doña Mariana de Sales Galdames y Doña Isabel Coveñas Montero ... .. 847
- Anuncio** de concurso para proveer una plaza de Médico residente del Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich ... .. 847

<b>Anuncio</b> de concurso para proveer una plaza de Médico-Cirujano del Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich ... ..	848
<b>Anuncio</b> de concurso para proveer una plaza de Farmacéutico del Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich ... ..	849
<b>Anuncio</b> oposición para proveer quince plazas vacantes de Intérpretes Auxiliares de Cuarta clase del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Administración de la Zona ... ..	850
<b>Anuncio</b> de oposición para cubrir diez plazas de Intérpretes traductores de Cuarta Clase, del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber ... ..	857
<b>Aviso</b> del resultado del concurso para proveer dos plazas de Contadores de Primera Clase vacantes en los Servicios de la Delegación de Hacienda ... ..	874
<b>Aviso</b> del resultado del concurso para proveer tres plazas de Jefes de Negociado de Tercera Clase del Cuerpo Pericial de Aduanas vacantes en la Administración ... ..	874
<b>Aviso</b> de la resolución del concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Cuttab de la Zona ... ..	874
<b>Aviso</b> fijando el plazo de admisión de instancias en el concurso para proveer cinco plazas de Auxiliares Facultativos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones ... ..	875
<b>DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— Sección de Entidades Municipales.</b> —Resolución del concurso convocado para Guardias de Segunda Clase de las Juntas de Servicios Municipales de la Zona ... ..	875
<b>DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. — Sección de Contabilidad.</b> —Aviso de subasta de varias obras a realizar en el Hospital Civil de Acazarquivir ... ..	876
<b>Aviso</b> de subasta de las obras de construcción de vivienda para Intervenciones en el T'zenin de Sidi Yamani ... ..	876
<b>Aviso</b> de subasta de las obras de construcción de dos Puentes en el camino Comarcal Tetuán - Alcazarseguer (primera parte) ... ..	876
<b>Aviso</b> de subasta de ejecución de las obras de construcción de viviendas para Funcionarios en Villa Nador ... ..	877

**Servicios de Ferrocarriles y transportes por carretera.— Aviso**  
de información pública relativa al vehículo automóvil ma-  
trícula M. E.-2827, del cual solicita inscripción a su favor,  
don Rafael Ginel Artes ... .. 877

---

**Anuncios particulares** ... .. 878

**Anexo al número 30**

**Registro Mercantil** ... .. 461

**Registro de Inmuebles** ... .. 481

**Administración de Justicia. — Cédulas de ci-**  
**tación** ... .. 483

**Requisitorias** ... .. 485

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****Administración Pública del Protectorado****DAHIR poniendo en vigor el Reglamento de Pesca Fluvial**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jafifiana.

Vista la carencia de disposiciones que regulen el ejercicio de la pesca en los ríos de esta Zona de Protectorado.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—El presente Reglamento que rige y regula en nuestra zona de Protectorado la pesca, tiene por objeto la conservación, el fomento y el aprovechamiento de los peces que de modo permanente o transitorio, habitan en todas las aguas continentales.

Artículo segundo.—Se restituirán a las aguas, acto seguido de su extracción de la mismas, los ejemplares de la fauna acuática, cuya longitud sea inferior o igual a la siguiente:

Trucha marroquí (salmo trutta, var. macrostigma)	19 cms.
Especies de género Alosa (sábalo y saboga ... ..)	20 "
Lamprea ... ..	25 "
Anguila ... ..	20 "
Lubina ... ..	20 "
Carpas ... ..	18 "
Barbo ... ..	18 "
Cangrejos ... ..	6 "
Lisas, bogas, rayas, marrajos y, en general, todos aquellos no reseñados especialmente ... ..	6 "

Las anguilas podrán ser pescadas cualquiera que sea su dimensión, siempre que se tenga autorización para ello.

A los efectos de este artículo se entenderá por longitud en los pe-

ces, la distancia existente entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto central de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida, y, para el cangrejo, la comprendida entre el ojo y la extremidad de la cola, también extendida.

Queda terminantemente prohibida la circulación, venta y consumo, en todos los tiempos, de aquellos ejemplares cuya longitud sea igual o inferior a la citada en este artículo.

Artículo tercero.—El Delegado de Economía, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Montes con informe de la Delegación de Obras Públicas, por lo que pudiera afectar al régimen de los ríos acordará la desaparición de los obstáculos naturales, o su modificación, para facilitar la circulación de los peces a lo largo de las corrientes de agua, y, muy especialmente, en los ríos trucheros; y cuando esto no sea posible, el empleo de medios sustitutivos que aseguren la riqueza piscícola en los distintos tramos del río.

Para facilitar el acceso de los peces y muy particularmente de los emigrantes, a los distintos tramos de los cursos de agua, se construirán escalas salmoneras o pasos en las presas y diques edificadas en las masas acuícolas y que se opongan a la circulación de aquellos, siempre que lo permitan las características de dichos obstáculos y sean necesarios para la conservación de las especies.

En toda concesión de aprovechamientos hidráulicos, cualquiera que sea el Organismo encargado de otorgarla, se consignará en una cláusula de la concesión, la obligación, por parte del concesionario, de construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio de Montes para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza pesquera.

Artículo cuarto.—Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos, en cuyos embalses lleven las presas escalas salmoneteras, están obligados a dejar correr en las épocas de paso de los peces un caudal de agua, que no será inferior a un litro por segundo, en las escalas de artesa y a 30 litros, en las de rampa, siendo obligación de aquellos mantener en buen estado de conservación las escalas salmoneras, y no podrá dejarse en seco el lecho de la corriente fluvial ni colocar sobre las presas tablas u otras clases de materiales con objeto de elevar el nivel de agua, sin previa autorización del Servicio de Montes.

Artículo quinto.—Queda prohibido alterar arbitrariamente la condición de las aguas con residuos de industrias, o verter en ellas, con cualquier fin, materiales o sustancias nocivas a la población fluvial, quedando obligados los dueños de las instalaciones industriales a montar los depósitos necesarios para anular o aminorar, en todo caso, si

no hubiera otra solución, los daños que a la riqueza piscícola pudieran causarse.

Asímismo se prohíbe terminantemente levantar y sacar fuera de los cauces las piedras existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar a la capacidad biogénica del medio.

Por el Servicio de Montes, se procederá a marcar los tramos en los que, por su naturaleza, no proceda el poder verificar aprovechamientos de grava y arena de su fondo sin causar perjuicios a la riqueza piscícola, a fin de que sean proscritos los mismos.

Serán especialmente protegidos los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, prohibiéndose en absoluto toda alteración en el suelo y en la flora de los mismos, salvo las realizadas, si ello fuese necesario, por el Servicio de Montes, con la finalidad de mejorarlos.

Artículo sexto.—Se prohíbe pescar en toda clase de aguas:

a) La trucha marroquí, con redes durante todo el año, y con caña, desde primero de Septiembre hasta el quince de Febrero.

b) Las dos especies del género *Alosa* (Sábalo y saboga) desde primero de Junio hasta primero de Febrero.

c) Todas las especies de ciprínidos (barbos, carpas, bogas, etcétera), desde primero de Marzo hasta el quince de Agosto, con redes.—Queda autorizada la pesca con caña de estas especies durante todo el año, pero sin que el pescador pueda vender o entregar para la venta lo que obtuviere durante el período de veda sirviéndole, sólo, para su propio consumo.

d) La lamprea, desde primero de Febrero hasta primero de Agosto.

e) Las anguilas desde primero de Junio hasta primero de Noviembre.

Se autoriza la pesca durante todo el año, de las lubinas, lisas y demás especies no reseñadas anteriormente.

Siempre que haya varias especies y una esté vedada, la veda se extenderá a toda clase de pesca que se realice con los mismos aparejos.

Artículo séptimo.—Para la colocación de las redes se guardará por lo menos, una distancia de 100 metros aguas arriba o abajo, en la misma o en la opuesta orilla de donde hubiere colocada otra.

Cuando se trate de la pesca con caña, se respetará entre los pescadores una distancia de 30 metros para la realización con ova y de diez para la de aparejos flotantes, de fondo, mosca artificial, etc.

Artículo octavo.—Se prohíbe el empleo de toda clase de redes o artefactos cuyas dimensiones de malla o luz, después de mojada convenientemente sean iguales o inferiores a las siguientes:

Para la pesca del sábalo, saboga, lubina, barbos y carpas, las mallas de 35 mms. de lado.

Para la restante especies de agua dulce, las mallas de 20 mms. de lado.

Queda prohibido el empleo de redes fijas o de arrastre, que abarquen más de la mitad de ancho de la corriente que discurre cuando se pesque.—Nunca podrán exceder de 30 metros la longitud de aquellas y de tres metros de anchura, bien se trate de una sola red o de varias empalmadas, aunque la mitad de la anchura del río fuese mayor.

Queda prohibida, en absoluto, la construcción de barreras con piedras, tierras o cualquier otro material, así como la de empalizadas con la finalidad de encauzar las aguas para obligar a los peces seguir una dirección determinada.—También se prohíbe terminantemente construir muros, paredes, empalizadas, atajadizos, cañizales o pesqueras, que sirvan como medio directo de pesca o a los que puedan sujetar, en cualquier forma, instrumentos que la faciliten, debiendo ser destruidos los existentes en la actualidad, sin que pueda alegarse derecho alguno sobre los mismos, dado el carácter abusivo que revisten.

Artículo noveno.—No podrán usarse para la pesca luces ni aparatos alguno punzante, como arpones, garras, garfios, bicheros, a excepción de llamado gancho sin flecha o gamo.

Queda prohibido pescar sobre aparatos de flotación, tales como haces de leña, balsas, tarimas, etc., que no sean de hechura rígida y permanente.

Artículo diez.—Se autoriza a la Jefatura de Servicio de Montes para prohibir temporalmente el empleo de cualquier arma, aún cuando fuere de las permitidas, si lo considerase muy perjudicial para la pesca en un lugar determinado, así como también podrá, si ello fuere necesario, prohibir la pesca de cualquier forma en una zona determinada.—De las razones de esta determinación, dará oportuna cuenta a la Superioridad.

Artículo once.—Queda prohibido terminantemente:

- 1.º El empleo de dinamita y demás materiales explosivos.
- 2.º El empleo de sustancias químicas que al contacto con el agua produce explosión.
- 3.º El empleo de toda sustancias venenosa para los peces o desoxigenadora de las aguas (torvisco, cicuta, beleño, cloruro cálcico, cal viva, etc.)
- 4.º Apalear las aguas, arrojar piedras y espantar, de cualquier manera, a los peces para obligarles a huir en dirección a las artes propias o para que no caigan en las ajenas.
- 5.º Pescar a mano o con armas de fuego y golpear las piedras que sirven de refugio a los peces.

6.º Reducir arbitrariamente el caudal de las aguas o alterar los cauces y destruir la vegetación acuática.

7.º El empleo de cualquier otro procedimiento de pesca que pueda considerarse nocivo e incluso el de algún medio lícito cuando concretamente se considere perjudicial en un río determinado, o en alguno de sus tramos, a juicio de la Jefatura del Servicio de Montes.

Artículo doce.—Los que pesquen sin permiso o no restituyan a las aguas los ejemplares de dimensiones inferiores a las establecidas en el artículo segundo, y en general, los que infrinjan los artículos segundo, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, serán sancionados por la Jefatura del Servicio de Montes con una multa que oscilará de 25 a 200 pesetas según la proporción del daño, confiscándoseles los efectos de pesca y decomisándoseles el producto obtenido, el cual, si está vivo, será restituido a las aguas por el aprehensor y, si no lo está será puesto a disposición de las Autoridades Interventoras que podrán hacerlo consumir en los Centros Sociales o darlo a los pobres.

Los instrumentos de pesca serán depositados en la Jefatura del Servicio de Montes, la cual, si son de los prohibidos por este Reglamento, ordenará su destrucción, y si fuesen de los permitidos, se venderán en subasta, ingresando el producto en Hacienda.—También incurrirán en las sanciones indicadas anteriormente aquellos que aún teniendo licencia para pescar, lo hagan en zonas que hayan sido concedidas a otra persona en pública subasta así como también si lo hicieran en alguna de las zonas prohibidas por la Jefatura del Servicio de Montes.

También incurrirán en ellas, el que compre, ponga en circulación, o exponga a la venta, peces en el tiempo de veda, indicado en el artículo 6.º, o bien peces que no tengan las dimensiones reglamentarias, indicadas en el artículo segundo. Además de la multa el pescado será decomisado, dándosele el destino indicado anteriormente.

Artículo trece.—Aquellos que infringieren el artículo 11 serán castigados con una multa de 200 a 1.000 pesetas, y prisión de seis meses a dos años, confiscándoseles los medios empleados y dándose también al pescado obtenido el destino indicada en el artículo anterior.

Artículo catorce.—A los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal o de la Mejasnia Armada que intervengan en el descubrimiento de los actos que dan lugar a la imposición de multa, se les reconoce derecho a una participación única del 30% de la misma.

Cuando haya intervenido mas de un individuo en el descubrimiento del hecho sancionable, el Servicio de Montes distribuirá la partici-

pación entre los que hayan actuado atendiendo a la importancia de sus intervenciones en el castigo de la infracción.

El importe de las participaciones que a cada interesado corresponda en las multas, se le dará el destino previsto en el Dahir de 3 de Octubre de 1944, modificado por el de 12 de Julio de 1945.

Artículo quince.—Por el Servicio de Montes se procederá al estudio hidrobiológico de las aguas continentales, dedicando, especial preferencia a los ríos trucheras y adoptando como consecuencia, las medidas más convenientes para la explotación de esta riqueza, estableciéndose para la repoblación artificial de las aguas una o más piscifactorías y laboratorios para, realizar todos los años campañas de repoblación, según lo aconsejen las necesidades y lo permitan los recursos presupuestarios.

Artículo dieciseis.—Las licencias y permisos para pescar serán expedidos por la Jefatura del Servicio de Montes, previo informe de la Intervención donde resida el interesado, para la pesca con caña, y su importe, de cuarenta pesetas, será ingresado en el concepto de "Aprovechamientos forestales" (Pesca).

Se permitirá pescar únicamente en los ríos cuya explotación no se conceda por subasta.

Artículo diecisiete.—La licencia deberá llevar la fotografía del interesado y para su expedición deberá acreditar el pertenecer a la Federación Hispano Marroquí de Caza y Pesca.

Artículo dieciocho.—En aquellos ríos en los que exista riqueza piscícola en abundancia y de bastante o de suficiente valor comercial, como ocurre con el sábalo y la saboga en los ríos Lucus, Mehassen, Uarur, Hachef y Martín, y con las angulas en el Lucus, se sacará a subasta su explotación tasándose por el Servicio de Montes el importe a abonar, sobre el cual tienen que ofrecer los licitantes con arreglo a las cantidades de pesca que se calcula obtener, y a su valor.

Artículo diecinueve.—Los pliegos de condiciones, redactados por el Servicio de Montes de la Delegación de Economía, deberán atenerse a las disposiciones de este Reglamento y a aquellas que en cada caso, considere necesarias dicho Servicio.

Artículo veinte.—La subasta se efectuará en Tetuán ante un Tribunal que estará compuesto por el Ilmo. Señor Delegado de Economía Industria y Comercio como Presidente, el Ingeniero Jefe del Servicio de Montes, el Mudir General de Bienes Majzen asistido por su Interventor, el Interventor Delegado de Hacienda en Economía, y un funcionario administrativo que actuará de Secretario.—En funciones notariales actuará el Señor Cónsul de España en Tetuán.

Cuando se trate de zonas pesqueras situadas en la Territorial del Lucus, simultáneamente tendrá lugar la apertura de proposiciones en Larache, ante un Tribunal constituido por el Amin el Amelak del Territorio asistido por su Interventor, el Ingeniero de Montes de la Región, y un funcionario administrativo en funciones de Secretario.

Artículo veintiuno.—Las cantidades abonadas por los adjudicatarios de la subasta serán ingresadas en Hacienda por el concepto de "Aprovechamientos forestales" (Pesca).

Artículo vintidos. A los efectos del aprovechamiento, conservación y fomento de la pesca de las aguas continentales de nuestro Protectorado corresponde su competencia al Servicio de Montes de la Zona, extendiéndose lo mismo en ríos que en arroyos hasta su desembocadura en el mar.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por desembocadura del río en el mar, la línea recta imaginaria que une el punto de intersección de las dos orillas con la costa en las mas bajas mareas, pero sin que nunca pueda exceder esta línea de un kilómetro.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extraimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Chāabán de 1365 (correspondiente al 20 de Julio de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, poniendo en vigor el Reglamento de Pesca Fluvia.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 20 de Julio de 1946.—El Alto Comisario, **José E. Varela Iglesias.**

### **DAHIR autorizando el cambio de emplazamiento del pesquero de almadraba denominado "PRINCIPE"**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el vigente Reglamento de Almadrabas, de 20 de Junio de 1933.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Se autoriza a la S. A. PESQUERA DEL MEDITERRANEO, representada por Don Francisco Ruíz Medina y Don Francisco Ruíz Sán-

chez, para variar el emplazamiento del pesquero de Almadraba, denominado "PRINCIPE", del que es concesionario la Sociedad mencionada, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del Artículo 17, del Reglamento de Almadrabas, y como resultado del expediente instruido, de conformidad con el artículo 15.

Por consiguiente, al centro de este pesquero, se le asigna la siguiente situación geográfica:

Latitud N. 35.º 47' 54"

Longitud 05.º 19' 12" O. de Greenwich.

El cánón a satisfacer a la Hacienda del Majzen, incluido el aumento de 10% a que hace referencia el ya citado párrafo 5.º del Artículo 17, asciende a la cantidad de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientas pesetas, (169.400 pesetas) anuales, y será hecho efectivo en las fechas reglamentarias, a partir del próximo mes de Junio.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Chaabán de 1365 (correspondiente al 3 de Julio de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismai', autorizando el cambio de emplazamiento del pesquero de almadraba denominado "PRINCIPE".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—

Dado en Tetuán a 3 de Julio de 1946.—El Alto Comisario, **Varela**.

### **DAHIR autorizando la permuta de terrenos entre el Habús y Si Abd-selam Ben Alimej Hamduni El Serifi**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la solicitud formulada por Si Abd-selam Ben Alí El Hamduni El Serifi, de permutar con el Habús un terreno propiedad de la mezquita del Abiar (los pozos) de la cabila de Ahj Serif, denominado Dándara el Cahla, sito en el río Jemis, en la parte inferior del poblado de Zamyuca, incluidas las higueras que en dicho terreno existen, el cual limita al Sur, con Akdam y la carretera; al Este, con una propiedad del Majzen; al fondo, con el río y al Oeste, con el Habús de la mezquita de Zamyuca El Focania, a base de entregar el mencionado Hamduni al Habús, a cambio de dicho terreno. la totalidad de la parcela de cultivo, de su propiedad, sita en el referido poblado y conocida por Ain Akchir, que limita al Sur, con el Habús de la mezquita de Demna, el Habús de la mezquita de Zamyuca y el Mars; al Este,

con el Habús de la mezquita de Zamyuca; al fondo, con el camino que conduce al Zoco el Arba y al Oeste, con la propiedad del Chej Taher el Zaazaai, así como también otro terreno sito en Taka'ía que limita al Sur, con la carretera; al Este, con el Habús de la mezquita Zamyuca; al fondo, con el solicitante; al Oeste, con la carretera y con la propiedad de Abdse'lam Mayadi.

Visto que los peritos en la materia han valorado el terreno propiedad del Habús en dos mil pesetas españolas, de cuya valoración han requerido los mencionados técnicos el oportuno testimonio contra ellos.

Visto el beneficio y la "Guebta" que alcanza el Habús con esta permuta.

**Venimos en decretar:**

Que se proceda a su ejecución.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Rayeb de 1365, (correspondiente al 24 de Junio de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre acuerdo concertado entre el Habús y Si Abdse'lam Ben Alí El Hamduni El Serifi, autorizando una permuta de terrenos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 24 de Junio de 1946.—El Alto Comisario, **Varela.**

**DAHIR disponiendo el cese como Kadi de la Cabila de Sumata, de Si Mohammed Ben Ali Ben Said Ben Iermac**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer el cese de Si Mohammed Ben Ali Ben Said Ben Iermac Sumati en el cargo de Kadi de la cabila de 5.<sup>a</sup>, Kadi de la cabila de Sumata del Territorio del Lucus.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 21 de Rayeb de 1365 (correspondiente al 21 de junio de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Ali Ben Said Ben Iermac Sumati en el cargo de Kadi de la cabila de Sumata del Territorio del Lucus.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 21 de junio de 1946.—El Alto Comisario.—**José Enrique Varela.**

**DAHIR** nombrando Kadi de la Cabila de Sumata a **Si Abdsejam Ben Mohammed Ben Amar Zarcati**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro, elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la vacante de Kadi existente en la cabila de Sumata de Territorio del Lucus de la categoría de Kadi de cabila de 5.<sup>a</sup> y que Si Abdsslam Ben Mohammed Ben Amar Zarcati ha sufrido el exámen para ocuparla ante la comisión pertinente en el cual ha sido aprobado, según informe del Ministerio de Justicia y de acuerdo con su propuesta.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cherámica, puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.<sup>o</sup> del año 1358, correspondiente al 1.<sup>o</sup> de julio del año 1939.

**Ha decretado lo que sigue:**

Nombrar Kadi de cabila de 5.<sup>a</sup>, Kadi de la cabila de Sumata del Territorio del Lucus a Si Abdsejam Ben Mohammed Ben Amar Zarcati.

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 21 de Rayeb de 1365 (correspondiente al 21 de junio de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de la cabila de Sumata (Lucus) a Si Abdsejam Ben Mohammed Ben Amar Zarcati.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 21 de junio de 1946.—El Alto Comisario, **José Enrique Varela.**

## Delegación General

**Decreto Visirial de 15 de julio de 1946**, ascendiendo en turno de rigurosa antigüedad a la categoría de Cartero Mayor de Segunda Clase, con efectos de 19 de junio de 1946, al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **José Martínez Bulza.**

**Id. id. id. id. id.** al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **José Pérez Balbuena.**

**Id. id. id. id. id.** al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **Teodoro Martín Gutiérrez.**

Id. íd. íd. íd. íd. al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **Tomás García Rey**, que continua en su actual situación de "excedencia activa".

Id. íd. íd. íd. íd. al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **Antonio González Peña**.

Id. íd. íd. íd. íd. al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **Juan Sánchez Calvo**, que continúa en su actual situación de "excedencia activa".

Id. íd. íd. íd. íd. al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **José Vega Noguera**, que continúa en su actual situación de "excedencia activa".

Id. íd. íd. íd. íd. al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **Bartolomé Canals Llinas**, que continúa en su actual situación de "excedencia activa".

Id. íd. íd. íd. íd. al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **José Robles Ruíz**.

Id. íd. íd. íd. íd. al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **Antonio Costela Novoa**.

Id. íd. íd. íd. íd. al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona, Don **Eugenio Gíl Romo**, que continúa en su actual situación de "excedencia activa".

Id. íd. íd. íd. íd. al funcionario del Cuerpo de Carteros de la Zona Sid **Mohamed Ben Mohamed Zuak**.

**Decreto Visirial de 12 de julio de 1946**, concediendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" de acuerdo con las normas establecidas por Junta de Delegados en 20 de septiembre de 1944, a la Manipuladora de Tercera Clase del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación Doña **Obdulia Ibañez Barrera**.

**Decreto Visirial de 15 de julio de 1946**, concediendo el pase a la situación de "excedencia activa", por aplicación del artículo 2.º del Dahir de 12 de junio último regulando dicha situación, al Cartero Mayor de Tercera Clase del Cuerpo de la Zona, Don **Antonio Costela Novoa**.

**Decreto Visirial de 12 de julio de 1946**, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, de conformidad con lo preceptuado en el Dahir de 1.º de febrero de 1944 y a partir del día 8 de mayo de 1946, al Comandante de Infantería, con destino en el servicio de Intervenciones, Don **Salvador Gómez García**.

**Decreto Visirial de 12 de julio de 1946**, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, de conformidad con lo preceptuado en el Dahir de 1.º de febrero de 1944 y a partir del día

23 de abril de 1946, al Veterinario de los Servicios de Ganadería de la Zona, Don **Rafael Garrido Garzón**.

**Decreto Visirial de 17 de julio de 1946**, nombrando por aplicación del apartado a) de la primera disposición transitoria del vigente Reglamento del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Zona, Interprete Traductor de Segunda Clase, con efectos de 6 de julio de 1946, al funcionario del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber Don **Rafael Castillo Echevarne**.

**Id. id. id. id. id.** Interprete Traductor de Tercera Clase, con efectos de 6 de julio de 1946, al funcionario del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber, Don **Francisco Melendez Arias**.

**Decreto Visirial de 10 de julio de 1946**, nombrando en virtud de Concurso-examen celebrado al efecto Cartero Urbano de Segunda Clase del Cuerpo de Carteros de la Zona, a Sid **Abdelkader Ben Laarbi Ben Laarbi**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Benedicto Fernández Linares**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Aurelio Jiménez Yuste**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Eduardo Vaquera García**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **José Bernal García**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Juan Mateo Oliva**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Manuel Torres Sicilia**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Antonio Hermoso Muñoz**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Bernardo Barroso Quintana**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Francisco Nuñez Barón**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Felix García González**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Francisco Cabrera Alonso**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Manuel Agüera Gómez**.

**Id. id. id. id. id.** a Don **Ramón Cabrera Sainz**.

**Decreto Visirial de 12 de julio de 1946**, nombrando en virtud de Concurso-examen celebrado al efecto, Guardian Musulman de Segunda Clase del Cuerpo de Prisiones de la Zona, a Sid **Alí Ben Feddul Nader**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Mohamed Mohamed Sarguini**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Abdelkader Hach Mohamed**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Abdesejam Ben Si Mohamed**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Mohamed Ben Amar Hamed**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Amar Ben Mohamed El Amartzi**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Ali Ben Ahmed Mohamed**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Abdelkader Ben Mohamed Abdesejam**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Abdelkader Ben Hamed Boaza**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Mohamed Ben Abbas**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Ahmed Chaib Tensamani**.

**Id. id. id. id. id.** a Sid **Abderrahman Mohamed Amar**.

Id. íd. íd. íd. íd. a Sid Ali Ahmed Mesauri.  
 Id. íd. íd. íd. íd. a Sid Mohamed Ahmed Hayón.  
 Id. íd. íd. íd. íd. a Sid Mohamed Mesaud Dukali.  
 Id. íd. íd. íd. íd. a Sid Mohamed Ben Hamed.  
 Id. íd. íd. íd. íd. a Sid Mohamed Ahmed Tadlaul.  
 Id. íd. íd. íd. íd. a Sid Mohamed Hach Mohamed Haddu.  
 Id. íd. íd. íd. íd. a Sid Hamed Abdeselam Urriagli.

**Decreto Visirial de 17 de julio de 1946**, nombrando agente de Tercera Clase del Cuerpo General de Policía de España al servicio de esta Administración, a Don **Alberto Colorado Magan**.

## Delegación de Asuntos Indígenas

**DECRETO VISIRIAL** concediendo a la Junta Municipal de Segangan, créditos por valor de 40.251,00 pesetas

Loor a Dios único:  
 Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Segangan en sesión de 16 de mayo pasado, aprobando varios suplementos de créditos extraordinarios y suplementos a su Presupuesto Ordinario de Gastos vigente.

Visto, asimismo, que en el expediente incoado se han observado las formalidades reglamentarias.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

### Decretamos:

Artículo primero.—Se conceden al Presupuesto Ordinario vigente en la Junta Municipal de Segangan, créditos por un importe de 40.251 pesetas con destino a los créditos extraordinarios y suplementos que a continuación se expresan:

### CREDITOS EXTRAORDINARIOS:

Cap.	Art.	Part. <sup>a</sup>	CONCEPTO	Consignación Ptas. Cts.
I	3	5. <sup>a</sup>	Para pago de adquisición de enciclopedia Universitas ... ..	1.900'00
				600'00
	9	4. <sup>a</sup>	Para pago de alquileres ... ..	
VI	6	8. <sup>a</sup>	Para pagar el 15% de aumento transitorio al personal de esta Junta ... ..	9.501'00

VI	2	3. <sup>a</sup>	Un Auxiliar 1. <sup>o</sup> a 3.500 pesetas de sueldo y 3.500 de gratificación ... ..	7.000'00
VIII	1	1. <sup>a</sup>	A la Hacienda cuota de cooperación de esta Junta por obligaciones de carácter sanitario ... ..	8.250'00
<b>SUPLEMENTOS:</b>				
III	1	2. <sup>a</sup>	Un Guardia Urbano de 2. <sup>a</sup> a 2.500y 2.500..	5.000'00
		3. <sup>a</sup>	Masita de la Guardia Urbana ... ..	700'00
IV	1	1. <sup>a</sup>	Para alumbrado público y de festejos ... ..	2.000'00
VI	3	1. <sup>a</sup>	Para material de oficina y personal ... ..	400'00
VII	1	1. <sup>a</sup>	Haberes de un fontanero ... ..	600'00
	3	1. <sup>a</sup>	Gastos de desinfecciones ... ..	1.000'00
VIII	2	3. <sup>a</sup>	Gastos generales de beneficencia ... ..	1.300'00
X	4	2. <sup>a</sup>	Para material, plantas y semillas de los jardines ... ..	2.000'00
Importan los créditos relacionados ... ..				40.251'00

Artículo segundo: Como recursos para hacer frente a los créditos a que se refiere el artículo anterior, se cuentan:

1. <sup>o</sup>	Dotación de una plaza de Auxiliar 2. <sup>o</sup> , suprimida por reforma de plantilla (VI-2. <sup>o</sup> -2. <sup>a</sup> ) ... ..	6.000'00
2. <sup>o</sup>	De superávit que acusa la Cuenta general del Presupuesto Ordinario de 1945 ... ..	34.251'00
	Suma igual ... ..	40.251'00

Y los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Chaaban de 1365 (correspondiente al 3 de julio de 1946).—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de julio de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL** concediendo a la Junta Local de Rincón del Medik, créditos por valor de 93.050,95 pesetas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik, en sesión extraordinaria de 24 de mayo del año actual,

aprobande varios créditos extraordinarios y suplementos a su Presupuesto Ordinario de Gastos vigente.

Visto asimismo, que en el expediente incoado al efecto se han observado las formalidades reglamentarias.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Artículo primero.—Se conceden al Presupuesto Ordinario de Gastos vigente en la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik, créditos por un importe de noventa y tres mil cincuenta pesetas con noventa y cinco céntimos, con destino a los créditos extraordinarios y suplementos que a continuación se expresan:

**a) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:**

Cap.	Art.	Part. <sup>a</sup>	CONCEPTO	Consignación Ptas. Cts.
III	1	4. <sup>a</sup>	Para gastos de traslado de personal ... ..	1.148'50
VI	5	7. <sup>a</sup>	Para abonar el 15% de aumento transitorio al personal de esta Junta ... ..	7.099'50
VIII	1	4. <sup>a</sup>	Cuota de cooperación de esta Junta por servicios sanitarios ... ..	16.500'00
X	1	2. <sup>a</sup>	Para pagar los honorarios por redacción de proyectos de obras ... ..	3.400'00
XII	U	1. <sup>a</sup>	Para abonar la parte proporcional correspondiente de los haberes del Auxiliar al servicio de la Tasa Urbana en la Agrupación de que este municipio forma parte	2.000'00

**b) SUPLEMENTOS:**

I	10	1. <sup>a</sup>	Para seguro de incendios ... ..	213'65
		2. <sup>a</sup>	Para seguro de accidentes ... ..	700'00
II	U	2. <sup>a</sup>	Para gastos de viajes oficiales, recepciones y análogos ... ..	200'00
IV	1	1. <sup>a</sup>	Para alumbrado público ... ..	1.600'00
VI	1	1. <sup>a</sup>	Haberes del Secretario - Interventor de Fondos ... ..	833'33
	5	1. <sup>a</sup>	Para alumbrado de oficinas ... ..	400'00
		6. <sup>a</sup>	Para servicio telefónico ... ..	200'00
X	2	2. <sup>a</sup>	Para obras municipales ... ..	58.755'97

Importan los créditos relacionados ... .. 93.050'95

Artículo segundo: Como recursos para atender los gastos relacionados en el artículo anterior, se cuenta:

a)	Con el haber de un Guardia Urbano de 2. <sup>a</sup> que figura en el Capítulo 3. <sup>o</sup> , artículo 1. <sup>o</sup> , partida 2. <sup>a</sup> , plaza suprimida por reforma de plantilla ... ..	5.000'00
b)	Con la consignación de masita del Guardia antedicho, partida 3. <sup>a</sup> del mismo artículo y capítulo ... ..	700'00
c)	Con el superávit que acusa la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de mil novecientos cuarenta y cinco	87.350'95
	Suma igual a la anterior ... ..	<u>93.050'95</u>

Y los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Chaaban de 1365 (correspondiente al 3 de julio de 1946).—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de julio de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera**.

**DECRETO VISIRIAL** concediendo a la Junta Local Consultiva de Monte Arruit, créditos por valor de **40.4000,00 pesetas**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Monte Arruit, en sesión de 13 del pasado mayo, aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito a su Presupuesto Ordinario de Gastos vigente.

Visto asimismo, que en el expediente incoado al efecto se han observado las formalidades reglamentarias.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Artículo primero.—Se conceden al Presupuesto Ordinario vigente en la Junta Local Consultiva de Monte Arruit, créditos por 40.400,00 pesetas con destino a los créditos extraordinarios y suplementos que a continuación se relacionan.

**CREDITOS EXTRAORDINARIOS:**

Cap.	Art.	Part. <sup>a</sup>	CONCEPTO	Consignación Ptas. Cts.
IV	1	1. <sup>a</sup>	Para pago de alumbrado y entretenimiento material ... ..	12.000'00
VI	6	6. <sup>a</sup>	Para pagar el 15 % de aumento transitorio al personal de esta Junta ... ..	3.225'00
VIII	1	3. <sup>a</sup>	A la Hacienda, cuota de cooperación por servicios sanitarios ... ..	3.000'00
XII	U	1. <sup>a</sup>	Para pagar la parte proporcional que corresponda a este Municipio en los haberes del Auxiliar que presta servicios en la Tasa Urbana ... ..	1.159'20
<b>SUPLEMENTOS:</b>				
I	2	1. <sup>a</sup>	Para pago de intereses y amortización de empréstitos ... ..	7.883'20
VI	6	1. <sup>a</sup>	Para material de oficinas ... ..	1.000'00
VII	1	3. <sup>a</sup>	Para gastos de conservación y mantenimiento de los motores para elevación de aguas ... ..	2.000'00
X	1	1. <sup>a</sup>	Para obras de conservación y mantenimiento de edificios y vías públicas municipales ... ..	10.132'60
Importe total de los créditos relacionados ...				40.400'00

Artículo segundo.—La expresada suma de cuarenta mil cuatrocientas pesetas se abonará con cargo al superávit que acusa la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1945.

Y los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Chaaban de 1365 (correspondiente al 3 de julio de 1946).—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 3 de julio de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

**DECRETO VISIRIAL** concediendo a la Junta de S. M. de Villa Nador, créditos por valor de 704.913,70 pesetas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador en sesiones extraordinarias celebradas los días 22 y 24 de abril último, en que se aprobaron varios suplementos de Crédito y créditos extraordinarios a su Presupuesto Ordinario de Gastos vigente

Visto asimismo, que en el expediente incoado al efecto se han observado las prescripciones reglamentarias.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Artículo primero.—Se conceden al Presupuesto Ordinario de Gastos vigente en la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, créditos por un importe de setecientas cuatro mil novecientas trece pesetas con setenta céntimos, para los créditos extraordinarios que se indican y para suplementar las consignaciones que se expresan:

**a) CREDITOS EXTRAORDINARIOS:**

Cap.	Art.	Part. <sup>a</sup>	CONCEPTO	Consignación Ptas. Cts.
I	13	2. <sup>a</sup>	Para pagar el 15% de aumento transitorio por carestía de vida, al personal de esta Junta ... ..	57.138'75
VI	2	9. <sup>a</sup>	Un Jefe de Ngdo. de 3. <sup>a</sup> a 7.200 y 7.200	14.400'00
	5	3. <sup>a</sup>	Un Ordenanza de 3. <sup>a</sup> a 2.500 y 2.500 ... ..	5.000'00

**b) SUPLEMENTOS:**

I	1	2. <sup>a</sup>	Pagas de toca ... ..	2.500'00
	3	2. <sup>a</sup>	Boletín Oficial del Estado ... ..	20'00
		3. <sup>a</sup>	Diario Oficial del Ministerio del Ejército	20'00
	10	1. <sup>a</sup>	Seguros de incendios ... ..	3.000'00
		2. <sup>a</sup>	Seguros de vehículos ... ..	70'00
II	U	3. <sup>a</sup>	Representación del Almotacén ... ..	4.000'00
III	1	4. <sup>a</sup>	Un Cabo de la Guardia Urbana a 3.250 pesetas y 3.250 ... ..	6.500'00
		6. <sup>a</sup>	Cinco guardias Urbanos a 2.500 y 2.500 ...	25.000'00
IV	2	3. <sup>a</sup>	Material del matadero ... ..	5.000'00

VI	6	8. <sup>a</sup>	Para personal eventual ... ..	10.000'00
		9. <sup>a</sup>	Gastos de traslado del personal ... ..	9.600'00
VIII	1	1. <sup>a</sup>	A la Hacienda, cuota de cooperación de esta Junta ... ..	10.024'95
	2	6. <sup>a</sup>	Beneficencia musulmana ... ..	100.000'00
IX	1	7. <sup>a</sup>	Casa habitación a los maestros ... ..	1.600'00
X	2	5. <sup>a</sup>	Entretención de camionetas ... ..	20.000'00
	3	2. <sup>a</sup>	Para obras nuevas ... ..	400.000'00
			Para equiparar gratificaciones a sueldos en aquellos empleos que tienen consignadas aquéllas en cuantía inferior a la de éstos ... ..	31.040'00
			con el siguiente detalle:	
IV	2	1. <sup>a</sup>	A gratificación ... ..	1.680'00
		2. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	2.750'00
V	2	1. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	3.000'00
VI	1	1. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	2.400'00
		2. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	2.880'00
		3. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	2.400'00
	2	1. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	1.680'00
	5	1. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	3.000'00
		2. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	2.500'00
VII	1	1. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	1.000'00
IX	1	5. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	3.000'00
X	1	2. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	2.000'00
	2	1. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	1.750'00
		2. <sup>a</sup>	Idem, ídem ... ..	1.000'00

Importan los créditos relacionados ... .. 704.913'70

Artículo segundo: Los recursos para hacer frente a los gastos mencionados, se detraen:

a) De otras consignaciones del presupuesto:

Del menor gasto del Capítulo III, artículo 1, partida 5.<sup>a</sup> por haber sido suprimida una plaza de Guardia Urbano de 1.<sup>a</sup>, por reforma de plantilla ... .. 5.500'00

b) De superávit:

Del remanente que acusa la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1945, aprobada con fecha 12 de marzo del año en curso ... .. 699.413'70

Suma igual ... .. 704.913'70

Y los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Chaabán de 1365 (correspondiente al 20 de julio de 1946).—Por El Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de julio de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

### **DECRETO VISIRIAL autorizando para el ejercicio de la profesión de Mufti a Si Abdselam Ben El Naali Esnagui**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 3.º del Dahir de 4 de Chual 1353 (correspondiente al 10 enero de 1935) creando una comisión de Ulema para examinar a los actuales Mufties y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la comisión de examen de Mufties constituida con arreglo a lo dispuesto en nuestro Decreto Visirial de 29 de Chual de 1353 (correspondiente al 4 de febrero de 1935).

#### **Decretamos:**

Que se autorice a Si Abdselam Ben El Naali Esnagui para el ejercicio de la profesión de Muftí.

Dado en Tetuán a 19 de Rayeb de 1365 (correspondiente al 19 de junio de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán 19 de junio de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

## **Delegación de Hacienda**

### **DECRETO VISIRIAL sobre distribución de la anualidad de 60 millones de pesetas del año 1946, del Presupuesto extraordinario correspondiente al Plan General de Obras Públicas**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 2.º del Dahir de 10 de Rayeb de 1365 (10 de Junio de 1946) disponiendo que la distribución de cada una de las anualidades del Presupuesto Extraordinario de Obras Públicas se efectuará por Decreto Visirial.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Artículo único.—La anualidad de sesenta millones de pesetas correspondientes al año 1946, del Presupuesto, Extraordinario que para atender a la ejecución de un Plan General de Obras Públicas, ha sido aprobado por Dahir de 10 de Rayeb de 1365 (10 de junio de 1946), queda establecido como sigue:

Obras Hidráulicas ... ..	7.000.000
Obras portuarias ... ..	2.970.000
Caminos ... ..	13.175.000
Arquitectura ... ..	20.093.000
Adquisición de terrenos y edificios ... ..	7.000.000
Abono p'anos ciudades ... ..	250.000
Estudios, obras de menor cuantía e imprevistos	322.000
Servicio Agronómico ... ..	7.400.000
Servicio de Montes ... ..	1.790.000
	<hr/>
Total ... ..	60.000.000
	<hr/>

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extrañimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán a 28 de Rayeb de 1365 (correspondiente al 28 de junio de 1946).—Por el Gran Visir: El Encargado del Despacho, **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 28 de junio de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

## Administración Central

### Delegación General

#### Sección de Personal

**Acuerdo de 13 de Julio de 1946**, disponiendo el cese en esta Administración por fallecimiento, con efectos de 7 de julio de 1946, del Portero Tercero del Cuerpo de Porteros de la Zona **Mohamed Ben Si Dadl Hach Chaib.**

**Acuerdo de 10 de julio de 1946**, concediendo una pensión vitalicia en la cuantía de 750 pesetas anuales a partir del día 1.º de abril de 1946, a la Viuda del Vigilante del Resguardo de Aduanas **Abdelkader Ben Mohamed Bohsina, Sofía Bentz El Hasán El Guemrani.**

**Acuerdo de 17 de julio de 1946**, destinando con carácter voluntario a los Servicios de la Delegación de Economía, Industria y Comercio en Tetuán, al Auxiliar Segundo del Cuerpo General Administrativo Don **Damian Narciso Belloso Martínez.**

**Acuerdo de 15 de julio de 1946**, nombrando Guardia de Segunda Clase de la Compañía de Seguridad de la Zona, con carácter provisional, a Don **Santiago López Díaz.**

**Id. id. id. id. id. a Don José Luque Bonilla.**

**Id. id. id. id. id. a Don Victoriano Salas Bernal.**

**Acuerdo de 15 de julio de 1946**, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales y a partir del día 26 de junio de 1946, al Sanitario Marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona, **Bachir Ben Al-lal Ben Mohamed.**

**Acuerdo de 15 de julio de 1946**, concediendo un quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales y a partir del día 4 de julio de 1940 perdiendo el percibo del mismo en 31 de diciembre de 1942 por haber pasado a destino mejor dotado la interesada en 1.º de enero siguiente, a la Maestra Nacional al Servicio de esta Administración Doña **Mariana de Sales Galdames.**

**Acuerdo de 15 de julio de 1946**, concediendo un quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 9 de agosto de 1940 hasta el 31 de abril de 1941 en que pierde la interesada el derecho al mismo por pasar en 1.º de mayo siguiente a destino mejor dotado, a la Maestra Nacional al Servicio de esta Administración Doña **Isabel Covenas Montero.**

## **ANUNCIO DE CONCURSO**

**para proveer una plaza de Médico residente del Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich**

Vacante la plaza de Médico residente del Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich, dotada con el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas de sueldo y ocho mil cuatrocientas de gratificación y dos mil quinientas de gratificación especial, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad y méritos, entre los pertenecientes al Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Cuerpo.

Se considerará como mérito preferente el haber prestado servicios en Centros antituberculosos oficiales o haber realizado cursillos de la Especialidad.

Tendrá su residencia en Ben Karrich.

Los Médicos que deseen ocupar ésta plaza cursarán papeletas de petición de destino por conducto reglamentario antes del 10 de Agosto próximo, estendiéndose que, en ésta fecha, deberá haber sido depositada la papeleta en la Oficina de Intervención o en la Dirección del Establecimiento en que el interesado esté afecto, debiendo anunciar la entrada de estas papeletas por telegrama a la Delegación General, Sección de Personal.

Tetuán, 12 de Julio de 1946.—El Delegado General, **Galera**.

### **ANUNCIO DE CONCURSO**

**para proveer una plaza de Médico-Cirujano del Sanatorio Antituberculoso de Ben-Karrich**

Vacante la plaza de Médico Cirujano del Sanatorio Antituberculoso de Ben Carrich, con residencia en Tetuán, dotada con el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas de sueldo y otras ocho mil cuatrocientas pesetas de gratificación, se anuncia su provisión mediante concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensable para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de edad y menor de 35 años al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- c) Hallarse en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Universidades de España.
- d) Ser Cirujano y justificar documentalmente haber prestado servicios en centros Oficiales de Cirugía de Torax nacionales o extranjeros.
- e) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo mediante certificado médico oficial.
- f) Acreditar buenos antecedente y conducta política, mediante certificado del Gobernador Civil y del Delegado Provincial de Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la Provincia de su residencia.
- g) Carecer de antecedentes penales.

2.º—Se considerarán méritos especiales y preferentes al perte-

necer al Cuerpo de Médicos de los Servicios de Sanidad e Higiene Pública de la Zona.

3.º—También se considerarán méritos preferentes haber realizado cursillos de la especialidad quirúrgica de Tórax.

4.º—Los concursantes presentarán sus instancias, dirigidas a S. E. el Alto Comisario, dentro del plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de publicación del presente anuncio de concurso en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, acompañando a los documentos acreditativos de la base primera como indispensables y los justificantes de cuantos méritos desee aportar el interesado.

5.º—El concursante nombrado deberá incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguiente a la fecha de su nombramiento, y se regirá para todos los efectos por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Zona.

Tetuán, 17 de julio de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

## ANUNCIO DE CONCURSO

**para proveer una plaza de Farmacéutico del Sanatorio Antituberculoso de Ben Garrich**

Vacante la plaza de Farmacéutico del Sanatorio Antituberculoso de Ben Garrich, dotada con el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas de sueldo y ocho mil cuatrocientas pesetas de gratificación, se anuncia su provisión a Concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.º—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de edad y menor de 35 años al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- c) Hallarse en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Farmacia, expedido por cualquiera de las Universidades de España.
- d) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo acreditada mediante certificado médico oficial.
- e) Acreditar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificado del Gobernador Civil y el Delegado Provincial de F. E. T. y de la J. O. N. S. de la Provincia de su residencia.
- f) Carecer de antecedentes penales.

2.º—Se considerarán méritos especiales y preferentes pertenecer a los Servicios Farmacéuticos de la Zona.

3.º—Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, dentro del plazo de 30 días naturales a contar de la publicación de éste anuncio en el B. O. de la Zona, acompañando a de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base 1.º como indispensable y los justificantes de cuantos méritos desee aportar el interesado.

4.º—El concursante nombrado deberá incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento, y se regirá para todos los efectos por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Zona y por la especial índole del cargo no podrá ejercer particularmente la profesión de Farmacéutico.

Tetuán, 17 de julio de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

## ANUNCIO DE OPOSICION

**para proveer quince plazas vacantes de Intérpretes Auxiliares de cuarta clase del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Administración de la Zona.**

Existiendo actualmente vacantes quince plazas de Intérpretes Auxiliares del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber, dotadas en el vigente presupuesto con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 pesetas en concepto de gratificación, se proveerán mediante oposición con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Ser varón, español o súbdito español o marroquí originario de la Zona Española.

Tener cumplidos los dieciochos años, y no exceder de los 30 en el momento de la oposición.

Poseer la suficiente aptitud física para el cargo, acreditándola con certificado médico oficial.

Carecer de antecedentes penales.

Haber cursado con aprovechamiento los dos Cursos de Arabe Vulgar Marroquí o Bereber Rifeño en el Centro de Estudios Marroquíes.

2.ª—La práctica de los ejercicios de oposición tendrá lugar con arreglo al programa que se publica a continuación; y dichos ejercicios consistirán:

a) El primero, oral. **ELIMINATORIO:** Ejercicio de interpretación sobre un tema que el Tribunal acuerde, precisamente de los que a diario se tratan en una oficina de Intervención, para acreditar plenamente que se habla correctamente el español y el árabe vulgar o el bereber rifeño. Coeficiente: 2.—

b) El segundo, escrito, consistirá en desarrollar un tema, elegido por el examinando entre tres sacados a suerte de los que constituyen los programas de cada una de las materias siguientes: Gramática Castellana y análisis morfológico de una frase propuesta por el Tribunal (Coeficiente: 2); DERECHO ADMINISTRATIVO (Coeficiente: 1); NOCIENES DE GEOGRAFIA DE MARRUECOS, (Coeficiente: 1); ARITMETICA, (Coeficiente: 1); RUDIMENTOS DE RELIGION Y DERECHO MUSULMAN, (Coeficiente: 2);.

Para el desarrollo de cada tema el examinando dispondrá de una hora.

c) El tercero, copiar a máquina durante diez minutos, un texto impreso sacado a suerte entre varios propuestos por el Tribunal.

En este ejercicio se apreciará la limpieza y velocidad que no deberá ser inferior a 160 pulsaciones por minuto. Coeficiente: 1.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes se presentarán en la Delegación General en un plazo de treinta días a contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona. Serán dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario, y a la misma se acompañarán, debidamente reintegrados, todos los documentos acreditativos de cumplir los requisitos establecidos en la condición primera, así como 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.<sup>a</sup>—Los exámenes darán comienzo el día 5 de Octubre próximo.

5.<sup>a</sup>—De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.<sup>o</sup> del vigente Reglamento del Cuerpo de Interpretación, se reputará como mérito, en igualdad de condiciones, el conocimiento de idiomas que no sean los obligatoriamente exigidos. Para ello se hará constar en la instancia, qué idioma es, a fin de que un Tribunal competente juzgue sobre los conocimientos que de él se tenga.

Tetuán. a 30 de Junio de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

## PROGRAMA

Para el Segundo Ejercicio de la Oposición a Intérpretes Auxiliares del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Administración de la Zona.

### GEOGRAFIA DE MARRUECOS

- |      |   |
|------|---|
| Tema | 1. <sup>o</sup> — Situación.— Límites.— Extensión.— División. |
| "    | 2. <sup>o</sup> — El Litoral marroquí.                        |
| "    | 3. <sup>o</sup> — El relieve: estructura y naturaleza.        |
| "    | 4. <sup>o</sup> — Hidrografía.— Climatología.                 |
| "    | 5. <sup>o</sup> — Demografía.— Razas.— Idiomas.—              |

- " 6.º.— Regiones naturales: Septentrional.  
 " 7.º.— Regiones naturales: Cuenca del Sebú.  
 " 8.º.— Regiones naturales: Meseta Atlántica.  
 " 9.º.— Regiones naturales: Región pre-Sahariana.  
 " 10.º.— Vida económica: Agricultura y Ganadería.  
 " 11.º.— Idem, ídem: Industria.  
 " 12.º.— Idem, ídem: Comercio y Comunicaciones.

### PROGRAMA DE GRAMÁTICA

El lenguaje: la lengua española.— La gramática y su relación con el idioma.— Fonología: los fonemas españoles y las letras de nuestro alfabeto.

Vocales y consonantes.— Agrupación de vocales.— Sílaba.— El acento prosódico y el gráfico: normas de acentuación.

Idea de la formación de las palabras: Raíz, prefijos, sufijos; palabras primitivas y derivadas.— Palabras compuestas.

Partes de la oración.— El sustantivo y sus accidentes gramaticales.— Formación del plural y del femenino.

El artículo.— El adjetivo y sus accidentes.— Grados del adjetivo y sus formas.

Adjetivos apocopados.— Formación y significación de los aumentativos y diminutivos.

Clasificación de los numerales.— Los pronombres propiamente tales.— Otras palabras determinativas.

Estudio del verbo.— Otros verbos auxiliares además de haber y ser. Conjugación regulares en tiempos simples y compuestos.

Significación esencial de los modos y tiempos.— Los verbos irregulares.— Agrupación de las irregularidades en los presentes, pretérito indefinido con sus derivados y en el futuro.

Verbos activos (transitivo e intransitivo). Verbos pronominales, impersonales, unipersonales, defectivos.

Formas no personales del verbo.— La conjugación en voz pasiva.— Conjugación perifrástica.

El adverbio y su clasificación. Su relación con el adjetivo.— Frases adverbiales.— Apócope de algunos adverbios.

La preposición. Preposiciones fijas. Estudio de la declamación española y distinción de los casos.

Las conjunciones y su clasificación. Frases conjuntivas. La interjección.

De la correcta pronunciación.— Influencia de la acentuación en el valor gramatical de las palabras.— Principales normas ortográficas.

Licencias autorizadas por el uso en la pronunciación y ortografía. Vicios de la dicción.— Metaplasmos.— Valor de la etimología.

Estudio de la oración gramatical.— Estudio razonado de los elementos de la oración simples.

Las oraciones por la naturaleza del verbo.— La oración pasiva.— Idea de las oraciones compuestas: coordinadas y subordinadas.

Las reglas gramaticales y su insuficiencia ante la espontaneidad del lenguaje.— Limitación de éste en relación con el valor del concepto.

Modismos.— Construcciones viciosas.— Barbarismos de dicción y de construcción.

### **PROGRAMA DE ARITMETICA**

- 1) Diversos modos de contar. Numeración romana.
- 2) Adición: Definición.— Casos de la suma.— Prueba.
- 3) Sustracción.— Definición.— Casos de la sustracción.— Prueba.
- 4) Multiplicación.— Definición.— Casos de la multiplicación.— Prueba.
- 5) División.— Definición.— Casos de la división.— Prueba de la división.
- 6) Números fraccionarios: Términos de la fracción.— Reducción de fracciones a un común denominador.— Simplificación de fracciones.
- 7) Adición y sustracción de fracciones.
- 8) Multiplicación y división de fracciones.
- 9) Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.
- 10) Elevación a potencias: operaciones con potencias enteras de números enteros y fraccionarios.
- 11) Sistema métrico decimal: Unidad fundamental y unidades principales.
- 12) Múltiplos y submúltiplos de las unidades principales.
- 13) Operaciones con cantidades concretas: Reglas de transformación de un complejo en un incomplejo y de un incomplejo en complejo.
- 14) Adición, sustracción, multiplicación y división de concretos.
- 15) Proporcionalidad
- 16) Regla de tres simple y compuesta.

### **DERECHO ADMINISTRATIVO**

Tema 1.º—Fuentes del Derecho Administrativo en la Zona del Protectorado.— Dahirés.— Decretos Visiriales.— Leyes y Reglamentos de España.

Tema 2.º—Declaración Franco-inglesa de 8 de Abril de 1904.— Convenio hispano-francés de 3 de Octubre de 1904.— Declaración hispano-francesa de 11 de Octubre de 1904.—Exposición de los preceptos más importantes de todas ellas.

Tema 3.º—Conferencia de Algeciras.— Causas de su reunión.— Estudio de sus capítulos.— Cuáles pueden considerarse de aplicación y cuáles no.

Tema 4.º—Causas que motivaron la declaración franco-alemana de 8 de Abril de 1909.— Estudio de sus disposiciones.— Tratado franco-alemán de 4 de Noviembre de 1911: Su importancia: Estudio del mismo.

Tema 5.º—Tratado franco-marroquí de 30 de Marzo de 1912.— Su importancia para la vida de Marruecos.— Estudio de sus disposiciones.

Tema 6.º—Convenio Hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912. Exposición del mismo y de las facultades y limitaciones que establece para España.

Tema 7.º—Régimen de Capitulaciones.— Origen y concepto de las Capitulaciones.— Privilegios que concedía este régimen.— Situación especial de los cónsules en Marruecos antes de la implantación del Protectorado.

Tema 8.º—Dirección General de Marruecos y Colonias.— Estudio de las distintas organizaciones, denominaciones y facultades que ha tenido.

Tema 9.º—Alta Comisaría de España en Marruecos.— El Alto Comisario: Nombramiento, facultades y sus modificaciones.

Tema 10.—Delegación General.— Estudio de su organización y funciones.— Nombramiento de Delegado General.

Tema 11.—Delegación de Asuntos Indígenas.— El Delegado de Asuntos Indígenas: Su nombramiento y funciones.— Organismos que integran la Delegación y funciones de cada uno de ellos.

Tema 12.—Delegación de Asuntos Indígenas.— Servicio de Intervención.— Origen y organización actual.— Facultades gubernativas de los Interventores Regionales, de Cabila y Locales.

13.—Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.— Servicios que la componen.— Organismos Regionales de cada Servicio.— Correos y Telégrafos.

Tema 14.—Delegación de Hacienda.— Organismos que la componen Organismos Regionales.— Impuestos de la Hacienda Majzen.

Tema 15.—Delegación de Economía, Industria y Comercio.— Funciones que le competen.— Oficina regionales.

Tema 16.—Delegación de Educación y Cultura.— Organismos que la integran y funciones de los mismos.

Tema 17.—El Mechuar.— Facultades del Jalifa.— Organización de la Casa Jaifiana.— Caid Mechuar.— El Chambelán de S. A. I.

Tema 18.—El Gran Visir.— Función que le corresponde.— Quién le interviene.— Servicios que dependen directamente de él.— El Delegado del Gran Visir para Justicia Majzen.— Delegados del Gran Visir en las Regiones.— Sus funciones.— Caidés.— Sus funciones y sus delegados.— Bajáes: Sus funciones.

Tema 19.—Ministerio de Justicia Cheránica, —antes de la autonomía y después de ésta.— Koddad.— Sus clases y facultades.— Tribunal de Apelación.

Tema 20.—Ministerio de Bienes Habús.— El Habús antes de su autonomía.— Los Noddar.— Función de éstos y forma de relacionarse con el Ministerio.

Tema 21.—Mudiría General de Bienes Majzen.—Función.— Umanas el Mustafad: función.

Tema 22.—Juntas de Servicios Municipales.— Distintas organizaciones que han tenido.— Reglamento actual.— Su Presidencia.— Facultades del Presidente.— Vocales.— Secretario y Contador.

Tema 23.—Juntas vecinales.— Su composición, hacienda, presupuestos y presidencia.— Inspección de Entidades Municipales.— Su composición, sus funciones.

Tema 24.—Bienes de Yemáa.— Su Reglamentación en la Zona.— Estudio del Dahir de 14 de Enero de 1935 regulando estos bienes.

Tema 25.—Tribunales de Justicia españoles.— Su origen.— Audiencia: Jurisdicción y competencia.— Juzgados: Sus Clases.—Códigos que aplican, los Tribunales españoles.

Tema 26.—De las Minas.— Sistemas que regulan esta propiedad.— De los Montes: Sus clases.— Teoría de las tierras muertas en relación con los montes.— Colonización de la Zona de Protectorado.— Perímetro de colonización.

Tema 27.—De la Propiedad Industrial.— Ligera idea del Dahir de 19 de Febrero de 1919.— De la Propiedad intelectual.— Ligera idea del Dahir de 17 de Febrero de 1927.— Ligera idea de la legislación sobre accidentes de trabajo.

Tema 28.—Breve idea de la legislación sobre asociación de la Zona del Protectorado.— Ligero estudio sobre las disposiciones que regulan la caza y la pesca en el Protectorado.

Tema 29.—Ligera idea de la legislación sobre comunidades israelitas y Tribunales Rabínicos.

## RUDIMENTOS DE RELIGION Y DERECHO MUSULMANES

### Instituciones Religiosas

Tema 1.º—El Islam.— Existencia y atributos de Dios.— Naturaleza de los ángeles.— El demonio.

Tema 2.º—El Alcorán.— Vida del Profeta Mohammed.— Quiénes le suceden en sus poderes.— Creencia sobre la otra vida.— El Paraíso.— El Infierno.

Tema 3.º—La predestinación.— Los ritos.— Impureza legal y impureza material.— Eliminación de la impureza material.— La Oración.— Las cinco oraciones diarias.

Tema 4.º—El Rezo en común.— La oración del viernes.— Oración de las dos Pascuas.— Del sacrificio de la Pascua Mayor.— Oración de cuerpo presente y prácticas con el cadáver.

Tema 5.º—El Azaque.— Su inversión.— El ayuno y sus clases.— Determinación del mes de Ramadán y determinación del período de luz solar.

Tema 6.º—La Peregrinación a la Meca.— Actos y prácticas de la Peregrinación.— Comestible lícito.— Bebidas.— Faldas e imposición de nombres.— Circuncisión.

### Instituciones Jurídicas

Tema 7.º—Fuentes del Derecho Musulmán.— Las Escuelas Malequitas, Hanefita, Chafeita, y Hambalita.— Que escuela de Derechos rige en Marruecos y rigió en la España Musulmana.— Constitución de la sociedad musulmana.— El Imamato o Pontificado.— El Sultanado.— Los Chorfas.— Condición de la Mujer.— Los Dimmies.

Tema 8.º—Interdicción y tutela.— Condiciones requeridas en el tutor y obligaciones del mismo.— El matrimonio.— Los impedimentos matrimoniales.— Forma de disolución del matrimonio.

Tema 9.º—La Propiedad.— El dominio público y el dominio privado del Estado.— Tierras Comunales.— Adquisición originaria de la propiedad.— La vivificación por colonización.— El Harim de los pobados.— Tierras Guich.— Los contratos.— Prescripciones generales relativas a los contratos de ventas.

Tema 10.—El Cambio.— El Selem o venta con anticipos de precios.— Arrendamiento de muebles, de servicios, y de mano de obra.— Definición de las sociedades y genealidades sobre las mismas.— El Derecho de retracto.— La Safka o venta sin consulta a los demás dueños.

Tema 11.—El Habús.— Que cosas pueden ser habusadas.— Desaparecido el beneficiario primitivo, en que se invierten los beneficios del Habús.

— Habices públicos y Habices familiares.— Transmisión hereditaria de la propiedad.— Los herederos.— Las mandas o legados en ocasión de muerte.— Funcionario marroquí encargado de recoger las herencias pertenecientes al Estado.

—————

**Anuncio de oposición para cubrir diez plazas de Interpretes Traductores de cuarta clase, del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Zona**

—————

Existiendo actualmente diez vacantes de Interpretes Traductores del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber, dotadas en el vigente Presupuesto con 6.00 pesetas de sueldo y 6.000 pesetas de gratificación, se proveerán, mediante oposición, con arreglo a las condiciones siguientes:

**Primera:**

A) Ser varón y súbdito español o marroquí originario de la Zona Española del Protectorado.

B) Tener cumplidos 20 años en el momento, del examen y no exceder de los 35.

C) Poseer la suficiente aptitud física para el cargo, acreditándolo con certificado médico oficial.

D) Carecer de antecedente penales.

E) Haber cursado con aprovechamiento los estudios que abarcan las Secciones Primera y Segunda del Centro de Estudios Marroquíes.

F) Someterse a un examen previo de Cultura General que versará sobre:

Nociones de Geografía General y de España.

Historia Universal y de España.

Matemáticas

Ciencias Físico-Naturales.

Rama Jurídica,

Con la extensión exigida para los exámenes de Estado y en la misma forma que éstos exámenes se verifican.

Quedarán exentos del examen de Cultura General aquellos que acrediten tener el título de Bachiller.

**Segunda:**

La Práctica de los Ejercicios de Oposición tendrá lugar con arreglo al Programa que se publica a continuación, consistiendo dichos ejercicios en:

A).—PRIMERO.— ORAL Y ESCRITO, ELIMINATORIO:.

**ARABE.**—Leer, vocalizando, un párrafo de un periódico árabe señalado por el Tribunal y traducirlo.

Sostener una conversación en árabe con el Tribunal. Coeficiente: 2.

**IDIOMAS.**—Leer correctamente un párrafo señalado por el Tribunal, de un periódico escrito en el idioma elegido,—(Francés, Inglés, Alemán, o Italiano) y traducirlo.

Sostener una conversación, en el idioma elegido, con el Tribunal. Coeficiente: 1.

### **ESCRITO:**

**ARABE:** Copiar un extracto de prensa árabe, de 20 renglones, vocalizarlo y traducirlo en el plazo máximo de tres horas. Coeficiente: 2.

Traducir al español un texto árabe administrativo de 20 renglones, en plazo máximo de dos horas.— Coeficiente: 1.

Traducir al español un documento notarial, árabe, corriente, de 20 renglones, en el plazo máximo de dos horas. Coeficiente: 1.

Traducir al árabe, mocionándolo, un escrito oficial en español de 20 renglones, en el plazo máximo de tres horas.— Coeficiente: 4.

**IDIOMAS:** Traducir al español un texto administrativo, de 30 renglones, redactado en el idioma elegido (Francés, Inglés, Alemán o Italiano) en una hora y media. Coeficiente: 1.

Traducir al idioma elegido (Francés, Inglés, Alemán o Italiano) un texto administrativo de treinta renglones, redactado en español, en el plazo máximo de dos horas.—Coeficiente: 1.

Para estos ejercicios, tanto de árabe como de idiomas, se autoriza el uso de toda clase de diccionarios.

**B) SEGUNDO.**— **ESCRITO**, consistente en desarrollar un tema elegido por el examinando, entre tres sacados a suerte entre los que constituyen los programas de cada una de las materias siguientes:

**DERECHO ADMINISTRATIVO:** Coeficiente: 2.

**DERECHO MUSULMAN:** Coeficiente: 2.

**DERECHO CONSUECUDINARIO:** Coeficiente: 1.

**HISTORIA DE MARRUECOS:** Coeficiente: 1.

**GEOGRAFIA DE MARRUECOS:** Coeficiente: 1.

Para el desarrollo de cada tema el examinando dispondrá de una hora y media.

### **TERCERA:**

Los Intérpretes de la Escala Auxiliar, sea cual fuere su categoría, podrán concurrir a estas oposiciones, sin necesidad de cumplir los requisitos exigidos a los de nueva entrada, en el Cuerpo, dispensándoles, por lo tanto, el haber cursado los estudios de las Secciones Primera y

Segunda del Centro de Estudios Marroquíes y la presentación de los documentos exigidos en los apartados B. C. y D. de la condición Primera; pero los ejercicios a que deben ser sometidos, serán los preceptuados en la presente convocatoria, sin dispensa alguna.

**CUARTA:** Los exámenes darán comienzo el día 5 de Octubre próximo.

**QUINTA:** Las instancias se presentarán en la Delegación General en un plazo de treinta días a contar desde aquél en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.— Serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Alto Comisario, y a la misma se acompañarán, debidamente reintegrados, todos los documentos acreditativos de cumplir los requisitos establecidos en la Condición Primera, así como 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

**SEXTA:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Interpretación, se reputará como mérito en igualdad de condiciones, el conocimiento de idiomas que no sean los obligatoriamente exigidos. Para ello se hará constar en la instancia qué idioma es, a fin de que un Tribunal competente, juzgue sobre los conocimientos, que de él se tenga.

Tetuán. 30 de Junio de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

## **PROGRAMA**

### **DERECHO MUSULMAN**

#### **Instituciones religiosas**

##### **Parte dogmática**

Lección 1.ª—La religión musulmana.— El Islán.— La fé.— Preservación del depósito de la fé.

Lección 2.ª—Existencia y atribuciones de Dios.— Antropomorfismo.

Lección 3.ª—Naturaleza de los ángeles.— Si pecan.— Ministerio de los ángeles.— Los genios.— El Demonio.

Lección 4.ª—Cánon de los libros sagrados según el Islam.— Revelación é inspiración.— El Alcorán.

Lección 5.ª—Apóstoles y profetas.— Misión profética.— Milagro.— Vida del Profeta Mohamed.— Su descendencia.— Quienes le suceden en sus poderes.

Lección 6.ª—Creencias sobre la otra vida.— Interrogatoria a la fosa.— La balanza.— El cirate.— El río Kanzar.— El Paraiso.— El Infierno.

Lección 7.ª—La predestinación.— Su conciliación con la libertad humana.

### Parte ritual

Lección 8.<sup>a</sup>—Los ritos.— Naturaleza y extensión de las obligaciones rituales.— El agua como elemento esencial de la ablución.— Impureza legal e impureza material.— El aguadó.— El baño.— El Atayamum.— Eliminación de la impureza material.

Lección 9.<sup>a</sup>—La oración.— La azala.— Las cinco oraciones diarias.— Horas y Preliminares de estas oraciones.— Elementos que las integran.— Estructura de la oración. El rezo en común.— Omisiones y deficiencias en la oración.— Privilegios y facilidades.— La oración del viernes.

Lección 10.—Oración de las dos pascuas.— Del sacrificio en la Pascua Mayor.— Rogativa por agua.— Oración de los eclipses.— Oración de cuerpo presente y prácticas con el cadáver.

Lección 11.—El azque.— Sus dos clases.— El azque real.— Mesa tributable.— Oro y plata.— Mercancías reducibles a dinero, frutos de la tierra.— Ganado.— Inversión del azaque.— El azaque de fin de Ramadán.

Lección 12.—El ayuno y sus clases.— El ayuno de Ramadán.— Obligación y causas excusantes.— Determinación del mes y determinación del período de luz solar.— Que se entiende por "hilo blanco" e "hilo negro".— En qué consiste el ayuno.— El retiro espiritual.— La noche del 27 de Ramadán.— Consecuencias de la ruptura del ayuno.— Alca-fara o expiación.

Lección 13.—La peregrinación a Meca.— Obligación de peregrinar.— Tiempo y lugar de concentración.— Actos y prácticas de la peregrinación.— Cosas prohibidas durante la peregrinación.— Clases y métodos de peregrinación.— Expiación por falta en la peregrinación.— Visita a la tumba del Profeta.

Lección 14.—Prácticas de carácter conventual.— Consumo de artículos destinados a la nutrición.— Comestibles licitos.— Sacrificio de las reses.— Consumo de carnes de caza.— Bebidas.— Prohibición del vino.— Del consumo en caso de necesidad.

Lección 15.—Ritos de la Infancia.— Fadas e imposición de nombres.— Circuncisión.

### Instituciones jurídicas

Lección 1.<sup>a</sup>—Fuentes del derecho musulmán.—El corán y la sunna.— El consentimiento de los Doctores.— El raciocinio o quiyas.— La escuela del Derecho rige en Marruecos y rige en la España musulmana.

Lección 2.<sup>a</sup>—Los poderes del Islam.— Toda autoridad se deriva de Dios.— Constitución de la sociedad musulmana.— Su doble fin religioso y civil.— El Immato o Pontificado.—El sultanado.—Los súbditos

del Estado musulmán.—Título para pertenecer a la sociedad musulmana.— Los esclavos.— Condición de la mujer.— Los Jerifes o Xorfas.— Los Dimmies o protegidos.

Lección 3.<sup>a</sup>—Las personas con derechos jurídicos.—Interdicción y tutela.— La tutela matrimonial.— La tutela testamentaria.— Condiciones requeridas en el tutor y obligaciones del mismo.

Lección 4.<sup>a</sup>—El matrimonio.— Los contrayentes.— La fórmula y la dote.—El Guali o tutor matrimonial.— Los impedimentos matrimoniales.— Número de mujeres.— Consaguinidad y afinidad.— Formas de disolución del matrimonio.— Nulidad del matrimonio, de qué causas procede.— Disolución por repudio.— Repudio por falta de alimentos.— Repudi pactado o "jula".

Lección 5.<sup>a</sup>— La propiedad.— Concepto de uso y usufructo.— El dominio público y el dominio privado del Estado.— Tierras comunales.— Montes y pastos de poblados.— Bienes muebles, inmuebles y semovimientos.— Bienes fungibles.— Adquisición originaria de la propiedad.— La vivificación por colonización.— El Harim o zona de desahogo del terreno colonizado.— Harim de poblados.— Feudos en tierras nulios, mubah.— Feudos en tierras del Habús, del Islam.— En la cual de las dos clases de feudos hay que clasificar las tierras militares o de guix.— Caza y pesca.— Captación y distribución de agua.

Lección 6.<sup>a</sup>—Los contratos.—Concepto de lo scontratos llamados ventas.—Prescripciones generales relativas a esta clase de contratos.—Obligaciones del comprador y vendedor.—Vicios en la cosa vendida.—Diversas formas específicas de ventas.— El cambio.— La permuta.— El Selem o venta con anticipo de precio.

Lección 7.<sup>a</sup>—Arrendamiento de muebles, de servicios y de mano de obra.— Alquiler de bestias para transporte y montura.— Fletamiento de naves.— Alquiler de inmuebles urbanos y rústicos.

Lección 8.<sup>a</sup>—Sociedades.— Su definición y generalidades sobre las mismas.— Sociedad para el trabajo común.— Sociedad de dominio o copropiedad.— El derecho de retracto.— La safca (vulgar, sufca) o ventas sin consulta a los demás dueños.— Sociedad agrícola para el cultivo de cereales.

Lección 9.<sup>a</sup>—El Habús.— Su definición.— Condiciones requeridas en el habusante.— El habusatario o beneficiario del Habús.— Qué cosas pueden ser habusadas.— Desaparecido el beneficiario primitivo en qué se invierten los beneficios del Habús.— Habices públicos y habices familiares.— Arriendo de diversas fincas habusadas y diversas formas que adopta.

Lección 10.—Transmisión hereditaria de la propiedad.— Las legítimas o porciones señaladas a los herederos.— Los herederos.— He-

rederos por títulos de agenación.— Funcionario marroquí encargado de recoger las herencias pertenecientes al Estado.— Las mandas o legato en ocasión de muerte.

### Derecho musulmán

Lección 1.<sup>a</sup>—Fuentes del Derecho Musulmán.— El Corán y la Sunna.— El consentimiento de los Doctores.— El raciocinio o Quiyas.— El trabajo jurídico o ichtihad.— La formación de las escuelas jurídicas.— Principales escuelas de Derecho.— Las escuelas Malekita, Hanefita, Xafeita y Hambalita.— Distribución geográfica e histórica de cada una de ellas.— La Escuela malekita. Sus ramas principales.— Las obras madres del Malekismo.

Lección 2.<sup>a</sup>—Los poderes del Islám.— Toda autoridad se deriva de Dios.— Comunicación de esa autoridad al Profeta.— Si hay actualmente verdadera actividad legislativa.— Constitución de la Sociedad musulmana.— Su doble fin Religioso y Civil.— El Estado ideal musulmán.— El immato o Pontificado.— Los cuatro grandes Jalifas.— Fraccionamiento actual del Estado Musulmán.— El sultánato.— Todo Sultán es Iman en su propio territorio.

Lección 3.<sup>a</sup>—Los súbditos del Estado musulmán.— Títulos para el ingreso en la Sociedad musulmana.— Las castas: libres y esclavos.— Grados de esclavitud.— Manumisión y patronazgo.— Condición de la mujer; mediatización de su personalidad jurídica.— Los Jerifes o Xerfa.— Raíz de la nobleza Jarifal.— Principales ramas de Jerifes en Marruecos y especialmente en nuestra Zona.— Los agregados a la Sociedad musulmana para efectos civiles.— Los Rimmies o protegidos.— Extranjeros provistos de salvoconducto o aman.

Lección 4.<sup>a</sup>—La dureza expansiva del Islam.— La invitación al islamizar.— La guerra santa.— Países en los cuales se considera el Islam en estado de guerra.— Métodos guerreros.— El Torna-fuye o combinación de retirado con ataque.— Obligación de emigrar de las localidades ocupadas por el enemigo.— El trato a los beligerantes.— Distinción entre gentes del libro e infieles.— Respeto a mujeres, niños y ancianos y religiosos.— Condición de las tierras conquistadas.— Idem de las ocupadas por el convenio.

Lección 5.<sup>a</sup>—Las personas con derechos jurídicos.— Mediatización de la personalidad.— Interdicción.— Si ésta puede tener carácter penal.— Esclavos, enfermos, mujeres, menores, prodigios y declarados judicialmente en quiebra.— Manera de suplir esta mediatización: la tutela.— La tutela matrimonial.— La tutela testamentaria.— Condiciones requeridas en el tutor y obligaciones del mismo.— Ampliación de la personalidad: la apoderación o mandato.— Apoderación para un acto o para todas las causas.— Depósito o mandato para

tenencia de objetos.— Cesación de la personalidad.— Muerte, apostasía e ignorado paradero.

Lección 6.<sup>a</sup>—El matrimonio.— Naturaleza de este contrato.— Condiciones de validez.— Los contrayentes.— La fórmula y la dote.— Cuantía de esta forma de pago El Gualí o tutor para forzar a la mujer a contraer matrimonio.— Si son necesarias la pubertad y el Acta Notarial para el contrato matrimonial.— De que fondo se extrae el ajuar.— Los impedimentos matrimoniales.— Su división en temporales y perpétuos.— Número de mujeres.— Consanguinidad.— Afinidad.— Colacteneidad o parentesco de leche.— Diferencia de religión.— Vicios en los contrayentes.— Diferencia esencial entre vicios o impedimentos en orden a la disolución del matrimonio.— La impotencia, ¿es vicio o impedimento?

Lección 7.<sup>a</sup>—Formas de disolución del matrimonio.— Separación de los cónyuges por nulidad de matrimonio.— De qué causas se origina la nulidad.— Disolución por repudio.— Clases de éste.— Repudio definitivo.— Repudio reintegratorio.— Guebta de días.— Fórmulas absolutas y condicionadas de repudio.— Traspaso por el marido a la mujer de la facultad de repudiar.— Repudio por falta de alimentos.— Idem por vicio del contrayente.— Repudio pactado o jula.

Lección 8.<sup>a</sup>—Otras formas de disolución del matrimonio.— Juramento de continencia o ilá.— Asimilación de la esposa o la madre o dinar.— Efectos producidos por tal asimilación en orden a la disolución del matrimonio.— La maldición de la esposa o lian.— Doble fase que puede adoptar.— Procedimiento a seguir para la disolución del matrimonio por efectos de la maldición.

Lección 9.<sup>a</sup>—La propiedad.— Adquisición originaria y adquisición derivativa de la propiedad.— Concepto de uso y usufructo.— Concepto de posesión.— El Dominio público y el dominio privado en el Estado.— Habús del Is am.— Criterio para discernir cuales son tierras de conquista en Marruecos y cuales ocupadas por convenio.— Tierras comunales.— Montes y pastos de poblados.— Bienes de particulares.— La propiedad del subsuelo y del espacio.— División de los bienes atendidas su naturaleza.— Bienes muebles, inmuebles y semovientes.— Bienes equiparables (fungibles).

Lección 10.—Adquisición originaria de la propiedad.— Títulos de adquisición originarias.— La vivificación por colonización.— Concepto de tierras muertas.— Labores necesarias para el título de vivificación.— El Harim o Zona de desahogo del terreno colonizado.— Harim de poblados en relación con la alera foral en el derecho aragonés.— Zonas en que se divide el Harim de poblado.— Si todas las Zonas de este Harim son vivificales por particulares y en qué condiciones.

Lección 11.—Concesión de feudo o iqtá.— Feudos en tierras nu-

llius o mubah.— Feudos en tierras de Habús general.— Si ambas clases de feudos transmiten la propiedad y el usufructo.— En cual de las dos clases de feudos hay que clasificar las tierras militares o de Guix.— El título de acotación o Himá.— Ocupación de tierras mubah por el sultan, para pasto de caballerías destinadas a la Guerra Santa.— Limitaciones jurídicas a esta ocupación para que el Estado no monopolice las tierras mubah.

Lección 12.—Ocupación de animales.— Caza y pesca.— Captación de agua.— Aprovechamiento y distribución de aguas comunes.— Id. de aguas sobrantes.— Bienes abandonados.— Invención de tesoros.— Bienes arrojados por el mar a la playa.— Otros medios de adquisición primaria de la propiedad.

Lección 13.—Adquisición derivativa de la propiedad.— Los contratos.— Su división en onerosos y gratuitos.— Transmisiones de la propiedad y del usufructo.— Concepto de los contratos llamados ventas.— Prescripciones generales relativas a esta clase de contratos.— Los contratantes.— La fórmula.— El precio y lo apreciado.— Violencia, error y lesión.— Dolo bueno y dolo malo.— Alea.— Concepto de usura en las ventas.— Tolerancias en las prescripciones generales: venta en montón y venta de cosas no vistas.— Obligaciones del comprador.— Id. de vendedor.— Saneamiento de la cosa vendida.— Vicios de la misma.— Derechos que se derivan al comprador de la existencia de vicios.— Plazos para reclamación por vicios en animales, según la práctica de Fez.

Lección 14.—Rescisión de la venta o iqala.— Oposición: en que condiciones es lícita.— Metroventa.— Si puede ser pactada.— En qué condiciones es lícita.— El contrato marroquí de venta con rescisión. (Albay ualqala).— Si existe verdadero contrato de hipoteca en derecho musulmán.— El contrato de fianza.— Llegado el tiempo de cumplir la obligación ¿puede el acreedor recurrir directamente contra el fiador o goza éste del beneficio de excusión?— Contratos para extinguir o transformar obligaciones.— Compensación.— Delegación de deuda.— Transacción.

Lección 15.—Contratos transmisores del usufructo.— Arrendamiento de muebles de servicio y de mano de obra.— El salario en los arrendamientos.— Si puede pagarse de los productos de la cosa arrendada.— Alquileres de bestias para transporte y montura.— Protección armada y recusas de caravanas (zatata) y prorratio del pago de este servicio entre los propietarios de las mercancías, según la costumbre de Fez.— Transportes marítimos y fletamientos de naves.— En que se parece este contrato al arrendamiento y en que al contrato de destajo.— Contratos por obra acabada o a destajo.— Su principal

característica.— Alquiler de inmuebles o rústicos.— Si el pago de arriendo rústico puede hacerse con frutos extraídos de la tierra.— Influencia de plaga y accidentes fortuitos en el cánón del arriendo.

Lección 16.—Sociedades: su definición y generalidades sobre las mismas.— Sociedades de mandato ilimitado y de mandato restringido.— Diversas formas de sociedades.— Sociedad para el trabajo en común.— Sociedades gremiales.— Sociedades de dominio o copropiedad.— División de la propiedad habida en común.— El derecho de retracto.— A quienes pertenece este derecho.— La safca (vulga sufca) o venta sin consulta a los demás dueños.— Si es lícita esta venta y precedentes legales de este contrato marroquí.— La opción que del hecho de la safca se deriva para los demás copropietario.— Sociedad agrícola para el cultivo de cereales.— Combinaciones a base de tierras, semillas, animales de labor y aperos.

Lección 17.—Otras clases de sociedades.— La comandita.— El socio industrial y el capitalista.— Fijación del capital y de la participación de los beneficios.—Gastos que el socio industrial puede hacer a costa de capital entregado.— Riesgos de las mercancías y negligencia en su conservación.— Si se alcanza igual responsabilidad por ambos capítulos.— Sociedad para el cultivo de árboles frutales (Musdca).—En qué consiste el pago del cultivador.— Tolerancia de la ley a este respecto.— Sociedad para la plantación de árboles.— En qué ha de consistir el pago del socio plantador.

Lección 18.—Contratos gratuitos.— La donación.— Si es requisito esencial la aceptación en las donaciones.— Como se consolida la donación.— Consecuencias de la falta de toma de posesión de la cosa donada.— Si la donación es revocable y en que casos.— Diversas especies de donación.— La limosna.— La donación vitalicia.— De la donación compensativa.— ¿Es completamente contrato gratuito o mas bien oneroso?

Lección 19.— El Habús.— Su definición.— Condiciones requeridas en el habusante.— El habusatario o beneficiario del Habús.— Quienes pueden ser beneficiarios.— Que cosas pueden ser beneficiarios.— Que cosas pueden ser habusadas.— Si las cosas fungibles pueden ser habusadas.— Si es indispensable la pertuidad en el habús o se pueden constituir habuses temporales.— Desaparecido el beneficiario primitivo, ¿en qué se invierten los beneficios del Habús?— Diversas clases de Habús.— Habices públicos y habices familiares.— Arriendo de fincas habusadas y diversas forma que adopta.

Lección 20.—Transmisión hereditaria de la propiedad.— Formación de la masa hereditaria.— Gastos a deducir del caudal relicto.— Las legítimas o porciones señaladas a los herederos.— Si son sus-

ceptible de aumento o disminución a voluntad del causante.— Los herederos.— Heredero por título de agnación. Cuando hereda el Estado.— Funcionarios marroquíes encargados de reconocer las herencias pertenecientes al Estado.— Mecanismo en la partición de herencias.— Bases numéricas.— Exclusiones y reducción proporcional de legítimas.— Las mandas o legados con ocasión de muerte.— Límite máximo de los mismos.— Quienes puedan ser legatarios.— Pueden serlo los herederos?

Lección 21.—La Justicia musulmana.— El Cadiazgo o Judicatura.— De quien deriva la potestad judicial.— Prendas que deben adornar al Cadi.— Cultura Jurídica del Juez.— Del proceso Judicial.— Sus elementos integrantes.— La demanda.— Como se ha de producir.— Demandante y demandado.— Importancia capital del conocimiento de ambas posiciones para el buen éxito de juicio.— De las pruebas.— La confesión.— La prueba testifical.— A quien incumbe esta prueba.— Cualidades que deben adornar a los testigos.— El juramento.— Quien lo ha de prestar y en que caso.— Alegato y réplica: si han de producirse legalmente o por escrito.— Plazos concedidos a los litigantes.— Invitación judicial a desvirtuar las pruebas testificales, presentadas por una parte contra la otra antes de dictar la sentencia.— La sentencia.— Si ha de atenderse a las pruebas.— Si es lícito seguirla cuando justa en apariencia, es ilícita en el fuero interno.— Súplica de un Juez a otro para la práctica de diligencia.

Lección 22.—Jurisdicción análogas al Cadiazgo.— El Tribunal del Caid amel ó Bexá Denominación técnica y tradicional del investido con este potestad.— Funciones del Juez de la injusticias.— Si todas esas funciones se encuentran en el Caid.— Asuntos en los cuales conoce el Caid.— Línea divisoria entre la jurisdicción del Caid y la del Cadi.

Lección 23.—Derecho Penal.—Clases de delitos por los cuales se incurre en responsabilidad penal.— Las penas y su división.— Penas y correcciones al arbitrio del Juez y penas definidas.— Delitos contra la vida y la integridad física.— Homicidio voluntario e involuntario.— Qué pena corresponde a uno y a otro.— Si el Talión es un caso de vindicta pública o un derecho familiar.— En este último caso ¿qué alcance tiene la intervención judicial?— Si la familia puede sustituir el Talión por la composición en el homicidio voluntario o simplemente perdonar en el voluntario o involuntario.— Cuantía de la imposición en el homicidio.— Heridas y pérdidas de miembros.— El Talión en heridas y amputaciones.— En qué casos no se debe aplicar, sustituyéndolo por la composición.— Cuantía de la composición por heridas y mutilaciones.

Lección 24.—Delitos contra el honor, fornicación y adulterio.— Penas en que incurren fornicarios y adúlteros.— En qué casos se ha

de aplicar la lapidación y en que otros la fustigación y el extrañamiento.— Cuantos testigos son necesarios para probar este delito.— Calumnia de adulterio y pena en que incurre el calumniador.— Delitos contra la propiedad.— El hurto y pena que le corresponde.— Cuantía mínima de lo robado y condiciones de custodia del objeto para incurrir en la pena definida.— En que consiste ésta.— En caso de reincidencia que orden se ha de seguir para amputación de manos y pies.— Bandolerismo.— En que consiste.— Penas en que incurre el bandolero.— En que casos se ha de aplicar la muerte y en que otro el corte diagonal de las extremidades y cuando el destierro.— Responsabilidad en todas clases de hurto.

Lección 25.—Delitos contra el Estado.— La rebelión.— Cómo debe combatirse.— Medios guerreros a emplear.— Confiscación de bienes durante la rebelión y en que medida.— Si terminada la rebelión se ha de exigir responsabilidad por la sangre vertida o por los bienes ocupados.— Distinción para estos efectos entre rebeldes de buena fé y rebeldes de mala fé.— Que valor tienen las decisiones dictadas por los jueces y autoridades de los rebeldes.— Delitos contra la religión.— Apostasia.— Apostasia implícita y blícita.— Plazo para el arrepentimiento.— Pena que se ha de aplicar pasado el plazo.— Blasfemias graves contra Dios, el Profeta y los Angeles.— Penas en que por ellos se incurre.— Penas para los bebedores de vino y otras bebidas fermentadas.

Lección 26.—Responsabilidad civil por daños y perjuicios.— Indemnización por impericia o negligencia.— Responsabilidad por usurpación y abuso de propiedad.— Derechos y deberes de propietarios y vecinos en las siguientes cuestiones: árboles que pueden dañar los muros o dar sombra a las tierras; construcción de hornos que molestan con el humo y el calor, locales o establecimientos que difundan malos olores, como tenerías, etc. Apertura de huecos en las paredes de modo que se pueda observar lo que pasa en la casa del vecino.— Derrumbamiento fortuito o voluntario de muros medianiles.

### **PROGRAMA DE DERECHO CONSUECUDINARIO**

Lección 1.<sup>a</sup>—La costumbre: su concepto. — Su formación.

Lección 2.<sup>a</sup>—Elementos que intervienen en la formación de las costumbre. — Geográficas: históricas.

Lección 3.<sup>a</sup>—Fuentes de la costumbre. — Requisitos para que la costumbre pueda ser considerada como norma de aplicación.

Lección 4.<sup>a</sup>—La costumbre ante al historia del derecho. — La costumbre ante el derecho actual europeo.

Lección 5.<sup>a</sup>—La costumbre en Marruecos. — Su importancia. — La

costumbre y los pueblos bereberes. ¿Es uniforme para todos los territorios bereberes?

Lección 6.<sup>a</sup>—Importancia de la costumbre en los pueblos bereberes. — Formación de su costumbre.

Lección 7.<sup>a</sup>—La Yemaa política. — Su función y autoridad. — Facultad legislativa.

Lección 8.<sup>a</sup>—La costumbre de los pueblos bereberes antes y después de la implantación del Protectorado.

Lección 9.<sup>a</sup>—El Zoco. — Importancia del Zoco en los pueblos bereberes para la costumbre.

Lección 10.<sup>a</sup>—Derecho consuetudinario escrito. — El Canon rifeño. — El Left: su importancia.

Lección 11.<sup>a</sup>—La costumbre en derecho político entre las cábilas o fracciones de una cábila. — Costumbre en materia penal. — Características de esta costumbre.

Lección 12.<sup>a</sup>—La costumbre penal: delitos a los que presta mayor atención el derecho consuetudinario bereber.

Lección 13.<sup>a</sup>—La costumbre en derecho privado. — Familia y sucesión.

Lección 14.<sup>a</sup>—La propiedad bereber y la costumbre.

Lección 15.<sup>a</sup>—Formación de los pueblos bereberes. — Los rifeños. — Repúblicas rifeñas.

Lección 16.<sup>a</sup>—Influencia del derecho romano en la formación de la costumbre bereber.

Lección 17.<sup>a</sup>—Influencia del derecho Malekita en la costumbre bereber.

Lección 18.<sup>a</sup>—Estado actual del derecho consuetudinario bereber. — Necesidad y conveniencia de su estudio.

Lección 19.<sup>a</sup>—El Majzen y los pueblos bereberes del Protectorado en materia jurídica. — Aislamiento de estos pueblos y del Majzen Central. — ¿Se aplicaban por los bereberes las leyes de los sultanes?

Lección 20.<sup>a</sup>—Los pueblos bereberes en el Protectorado francés y en el Protectorado español. — Las legislaciones de estos Protectorados referentes a bereberes.

### **PROGRAMA DE GEOGRAFIA DE MARRUECOS**

Lección 1.<sup>a</sup>—Situación. Límites. Extensión. División.

Lección 2.<sup>a</sup>—El litoral marroquí.

Lección 3.<sup>a</sup>—El relieve: estructura y naturaleza.

Lección 4.<sup>a</sup>—El relieve: sistema rifeño.

Lección 5.<sup>a</sup>—El relieve: sistema atlásico.

Lección 6.<sup>a</sup>—El relieve: llanuras y mesetas. El Marruecos presahariano.

Lección 7.<sup>a</sup>—Hidrografía: Vertientes mediterránea y del Estrecho.

Lección 8.<sup>a</sup>—Hidrografía: Vertientes atlántica y sahariana. Lagunas.

Lección 9.<sup>a</sup>—Climatología. Flora. Fauna.

Lección 10.<sup>a</sup>—Demografía. Razas. Idiomas.

Lección 11.<sup>a</sup>—Regiones naturales: septentrional: sector orientu.

Lección 12.<sup>a</sup>—Regiones naturales: septentrional: Rif central.

Lección 13.<sup>a</sup>—Regiones naturales: septentrional: Gomara y Yebala.

Lección 14.<sup>a</sup>—Regiones naturales: septentrional: sector atlántico.

Lección 15.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Cuenca del Sebú. — Cuenca superior.

Lección 16.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Cuenca del Sebú. — Cuenca media.

Lección 17.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Cuenca del Sebú. — Cuenca inferior.

Lección 18.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Meseta atlántica: llanura litoral.

Lección 19.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Meseta atlántica: sector central.

Lección 20.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Meseta atlántica: sector meridional.

Lección 21.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Sistema atlántico: Atlas Medio.

Lección 22.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Sistema atlántico: Gran Atlas.

Lección 23.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Región presahariana.

Lección 24.<sup>a</sup>—Regiones naturales. — Marruecos oriental.

Lección 25.<sup>a</sup>—Vida económica. — Agricultura y Ganadería.

Lección 26.<sup>a</sup>—Vida económica. — Industria. — Comercio. — Comunicaciones.

### **PROGRAMA DE HISTORIA DE MARRUECOS**

Lección 1.<sup>a</sup>—Los factores de la historia marroquí: espacio, el tiempo y el hombre.

Lección 2.<sup>a</sup>—Prehistoria. — El Paleolítico.

Lección 3.<sup>a</sup>—Prehistoria: b) El Neolítico y los metales.

Lección 4.<sup>a</sup>—Naturales y Colonizadores: a) Los bereberes.

Lección 5.<sup>a</sup>—Naturales y Colonizadores: b) Fenicios y Cartagineses.

Lección 6.<sup>a</sup>—Naturales y Colonizadores: c) La ocupación romana.

Lección 7.<sup>a</sup>—Naturales y Colonizadores: d) La organización romana.

Lección 8.<sup>a</sup>—Naturales y Colonizadores. — Los vándalos y bizantinos.

Lección 9.<sup>a</sup>—Las grandes mareas: a) La invasión árabe.

Lección 10.<sup>a</sup>—Las grandes mareas: b) Primer intento de consolidación: los Idrisitas.

Lección 11.<sup>a</sup>—Las grandes mareas: c) Los imperios bereberes: los Almorávides.

Lección 12.<sup>a</sup>—Las grandes mareas: d) Los imperios bereberes: los Almorávides.

Lección 13.<sup>a</sup>—Las grandes mareas: e) Los imperios bereberes: los Benimerines. Crisis interior y ataques exteriores.

Lección 14.<sup>a</sup>—Las dinastías estabilizadoras: a) Los Saaditas: Los primeros sultanes.— Decadencia de la dinastía.

Lección 15.<sup>a</sup>—Las dinastías estabilizadoras: b) Los Alautas: Los primeros sultanes.

Lección 16.<sup>a</sup>—Los sultanes del siglo XVIII.

Lección 17.<sup>a</sup>—Los sultanes del siglo XIX. — La "Guerra de Africa".

Lección 18.<sup>a</sup>—La crisis y el Protectorado.

## **PROGRAMA DE LEGISLACION DEL PROTECTORADO**

### **(Derecho Administrativo)**

Lección 1.<sup>a</sup>—Concepto del Derecho. — División del Derecho. — Derecho Público. — Derecho Privado. — Fuentes del Derecho.

Lección 2.<sup>a</sup>—Concepto del Derecho Administrativo. — Sus fuentes: preceptos de la Administración. — Ley. — Jurisprudencia; costumbre.

Lección 3.<sup>a</sup>—Fuentes del Derecho Administrativo en la Zona del Protectorado. — Dahirés. — Decretos Visiriales. — Leyes y reglamentos de España.

Lección 4.<sup>a</sup>—¿Son fuentes del Derecho Administrativo de la Zona de Protectorado los Tratados Internacionales? — Importancia de ellas e influencia en la vida administrativa actual de las principales.

Lección 5.<sup>a</sup>—Declaración franco-inglesa de 8 de abril de 1904. — Hechos que la produjeron. — Breve estudio de su contenido. — Convenio hispano-francés de 11 de octubre de 1904. — Declaración hispano-francesa de 11 de octubre de 1904. — Exposición de los preceptos más importantes de todas ellas.

Lección 6.<sup>a</sup>—Conferencia de Algeciras: Causa de su reunión. — Estudio de sus capítulos. — ¿Cuáles pueden considerarse de aplicación y cuáles no?

Lección 7.<sup>a</sup>—Causas que motivaron la declaración franco-alemana de 8 de abril de 1909. — Estudio de sus disposiciones. — Tratado franco-alemán de 4 de noviembre de 1911: su importancia: estudio del mismo.

Lección 8.<sup>a</sup>—Tratado franco-marroquí de 30 de marzo de 1912. — Su importancia para la vida de Marruecos. — Estudio de sus disposiciones.

Lección 9.<sup>a</sup>—Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912.

—Exposición del mismo y de las facultades y limitaciones que establece para España.

Lección 10.—¿Es zona de influencia o de Protectorado la que establece el Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912? — Teorías de López Oliván; González Hontoria y del Grupo Colonista francés.

Lección 11.—Reconocimiento del Protectorado de España en Marruecos. — Naciones que lo hicieron. — Consecuencias de estos reconocimientos.

Lección 12.—Régimen de capitulaciones. — Origen y concepto de las capitulaciones. — Privilegios que concedía este régimen: de orden judicial y de orden fiscal. — Situación especial de los cónsules en Marruecos antes de la implantación de los Protectorados.

Lección 13.—Protección diplomática y consular. — Su definición y origen en Marruecos. — Clases de protegidos. — Condiciones de la protección y procedimiento seguido para obtenerla.

Lección 14.—La Administración marroquí antes de la implantación de los Protectorados franceses y español. — Su origen y facultades de éstos.

Lección 15.—Organización de la Administración hispano-marroquí después de la implantación del Protectorado español. — Estudio que ha tenido.

Lección 16.—Dirección General de Marruecos y Colonias. — Estudio de las distintas organizaciones, denominaciones, y facultades que ha tenido.

Lección 17.—Alta Comisaria de España en Marruecos. — Forma de nombrar Alto Comisario. — Facultades del Alto Comisario en la actualidad. — Breve estudio de las distintas modificaciones que han tenido las facultades del Alto Comisario.

Lección 18.—Delegación General. — Estudio de su organización y funciones. — Nombramiento de Delegado General.

Lección 19.—Delegado de Asuntos Indígenas. — Su estudio con anterioridad al año 1934 y después de 1934. — El Delegado de Asuntos Indígenas: su nombramiento y función.

Lección 20.—Delegación de Asuntos Indígenas. — Organismos que la forma y funciones de cada uno de ellos.

Lección 21.—Delegación de Asuntos Indígenas. — Servicio de Intervención. — Su origen y actual organización. — Facultades Gubernativas de los Interventores Territoriales, de Cabila, y Locales.

Lección 22.—Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones. — Servicios que la componen. — Organismos Regionales de cada Servicio. — Correos y Telégrafos.

Lección 23.—Delegación de Hacienda.— Organismos que la componen.— Organismos Regionales.— Impuestos de Hacienda Majzen.

Lección 24.—Delegación de Hacienda.— Aduanas de la Zona del Protectorado.— El Acta de Algeciras e influencia actual en el funcionamiento de este Servicio.

Lección 25.—Delegación de Economía, Industria y Comercio.— Función de esta Delegación.— Oficinas Regionales.— Facultades de estas oficinas.

Lección 26.—Delegación de Educación y Cultura.— Funciones y Organismos que la componen.

Lección 27.—El Mechuar.— Facultades de S. A. I. en el Jalifa.— Organización de la Casa Jalifiana.— El Caid el Mechuar.— El Chambelán de S. A. I. en el Jalifa.

Lección 28.—El Gran Visir.— Funciones que le corresponden.— Quién le interviene.— Servicios que dependen directamente del Gran Visir.— El Delegado del Gran Visir para Justicia Majzen.— Sus Delegados en las Regiones.— Caides.— Sus funciones.— Bajáes.— Sus funciones.

Lección 29.—Ministerio de Justicia Cheránica, antes de la autonomía y después de ésta.— Koddar.— Sus clases y facultades.— Tribunal de Apelación.— Funciones de todas estas organizaciones.

Lección 30.—Ministerio de Bienes Habús.— El Habús antes de su autonomía.— Estudio del Dahir concediendo la autonomía administrativa a esta Institución.— Los Noddar.— Función de éstos y forma de relacionarse con el Ministerio.

Lección 31.—Mudiría general de Bienes Majzen.— Función de esta Mudiría Umanas el Mustafad.— Función de éstas.

Lección 32.—Administración Municipal.— Juntas de Servicios Municipales.— Distintas organizaciones que han tenido.— Reglamento actual.— Su presidencia.— Facultades del Presidente: Vocales, Secretario y Contador.

Lección 33.—Administración Municipal.— Hacienda Municipal.— Presupuestos Municipales.— Servicios Municipales.

Lección 34.—Juntas Vecinales.— Su composición.— Diferencia de las Juntas Municipales.— Su hacienda.— Presupuestos.— Presidencia.

Lección 35.—Inspección de Entidades Municipales.— Su composición y funciones de esta Inspección.— Derecho de Puertas.— Disposiciones que regulan estos impuestos.

Lección 36.—Bienes de Yemáa.— Su reglamentación en la Zona.— Estudio del Dahir de 14 de enero de 1935 regulando estos bienes.

Lección 37.—Tribunales de justicia españoles.— Su origen.— Audiencia: su jurisdicción y competencia.— Su composición.— Juzgados:

sus clases.— Puntos de residencia.— Códigos que aplican los Tribunales españoles.

Lección 38.—Registro de inmuebles: su funcionamiento.— Ligero estudio del Dahir de 1.º de julio de 1914.

Lección 39.—De la beneficencia general y particular.— Disposiciones que la regulan.

Lección 40.—De las Minas.— Sistemas que regulan esta propiedad.— Sistema que inspira la legislación de la Zona de Protectorado.— Clasificación de las sustancias mineras: su disfrute.— Concesiones mineras: procedimiento para obtenerlas.— Su caducidad.

Lección 41.—De los montes.— Sus clases.— Teorías de las tierras muertas en relación con los montes.— Ligera idea de los reglamentos de la explotación de las públicas.— Limitaciones que impone la legislación a las de propiedad privada.

Lección 42.—Colonización en la Zona del Protectorado.— Perímetros de colonización.

Lección 43.—Ligero estudio del Reglamento de Policía de ferrocarriles vigente en la Zona de Protectorado.— Ferrocarril Tánger-Fez.— Estudio somero del convenio de 17 de julio de 1914.

Lección 44.—De la expropiación forzosa: su concepto y fundamento.— Estudio del Reglamento vigente en la Zona de 17 de marzo de 1917.

Lección 45.—De las contratas administrativas y forma de celebrarse.— Subastas: contratos exceptuados.— Concursos: sus circunstancias.— Causas de rescisión de estos contratos y efectos que ésta produce.

Lección 46.—De la propiedad industrial.— Ligera idea del Dahir de 19 de febrero de 1919.

Lección 47.—De la propiedad intelectual.— Ligera idea del Dahir de 16 de febrero de 1927.

Lección 48.—Ligera idea de la legislación sobre accidentes del trabajo.

Lección 49.—Breve idea de la legislación sobre asociación en la Zona de Protectorado.

Lección 50.—Ligera idea del procedimiento de apremio.— Legislación que lo regula en la Zona de Protectorado.

Lección 51.—De la instrucción pública.— Ligera idea de la legislación que regula esta materia en la Zona de Protectorado.

Lección 52.—Ligero estudio de las disposiciones sobre caza en la Zona de Protectorado.

Lección 53.—Breve estudio de las disposiciones que regulan la pesca en la Zona de Protectorado.

Lección 54.—Bienes de dominio público y bienes de propiedad privada del Majzen.— Ligera idea de esta materia.— Reglamento para el deslinde y catalogación de la Propiedad Majzen.

Lección 55.—Ligera idea de la legislación sobre Comunidades Israelitas y Tribunales Rabínicos.

---

**A V I S O**

---

Como resultado del Concurso publicado en el B. O. de la Zona número 16 de 19 de abril pasado, para proveer dos plazas de Contadores de Primera Clase vacantes en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de esta Alta Comisaria, han sido nombrados los Jefes de Negociado de Tercera Clase del Cuerpo General de la Hacienda Pública.

Don Andrés Lorente Redondo, y,

Don Ricardo Escriba Herreros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 19 de julio de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

---

**A V I S O**

---

Como resultado del Concurso anunciado en el B. O. de la Zona número 16 de 19 de abril pasado, para proveer tres plazas de Jefes de Negociado de Tercera Clase del Cuerpo Pericial de Aduanas vacantes en esta Administración, han sido designados para ocuparlas:

Don Ricardo Tejero Fernández,

Don José Luis de Castro Aznar, y,

Don Angel Losada Vázquez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 19 de julio de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

---

**A V I S O**

---

Como resolución al Concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Cuttab de la Zona, publicado en el B. O. de la Zona número 24 de 14 de junio último, han sido destinados:

Sid Ahmed Ben Mohamed Abdesedak, a la Intervención Territorial de Chauen;

Sid Mohamed Ben Abdelkrim Ben El Gali, a las Comarcas del Kert; y

Sid Mohamed Ben Mohamed El Fasi, a los Servicios Centrales de la Delegación de Educación y Cultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 22 de julio de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

### A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que el plazo de admisión de instancias al concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 23, correspondiente al día 7 de junio del año actual, para proveer cinco plazas de Auxiliares Facultativos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, finaliza el día 27 de agosto próximo, a tenor de lo dispuesto en la base séptima del concurso, por haberse publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 del actual.

Tetuán, 17 de julio de 1946.—El Delegado General **Galera.**

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Inspección de Entidades Municipales

Vista la propuesta presentada por el Tribunal examinador en las oposiciones convocadas, para Guardias Urbanos de 2.ª clase de las Juntas de Servicios Municipales de la Zona, en 26 de abril último (B. O. de la Zona núm. 18, de 3 de Mayo ppdo.), ha tenido a bien aprobarla; siendo, por tanto, declarados APTOS, y pasando a formar parte del Cuerpo de la Guardia Urbana los opositores que, a continuación, se relacionan y por el orden de prelación que se expresa:

Núm.	Nombres	Observaciones
1	José Calvia León	
2	Francisco Ponce de León Rubio	
3	José Fuentes Fuentes	
4	Miguel Martínez López	Ex-combatiente
5	Miguel Almonchel Torres	idem
6	Francisco Navarro González	
7	Antonio Ramos Gómez	
8	Emiliano Sánchez Duarte	
9	Joaquín Sánchez Sagredo	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 16 de julio de 1946.—El Delegado de Asuntos Indígenas,

**M. Larrea.**

# Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

## Sección de Contabilidad

### SUBASTA DE OBRAS

#### A V I S O

Por el Presente se saca a pública subasta la ejecución de "Varias obras a realizar en el Hospital Civil de Alcazarquivir" por un Presupuesto de 142.598,05 pesetas.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta.—2.851,00 pesetas.

Se admitiran proposiciones hasta las DOCE horas en punto del día NUEVE del próximo mes de Agosto en el Servicio de Contabilidad Tetuán y en el de Arquitectura de Larache, en los que durante las horas y días hábiles de oficina se podrá examinar el Proyecto y Pliego de Condiciones.

Tetuán, 11 de Julio de 1946.—El Delegado, **Vicente Martorell**.

### SUBASTA DE OBRAS

#### A V I S O

Por el presente se saca a pública subasta la adjudicación de las obras de VIVIENDA PARA INTERVENCIONES EN EL T'ZENIN DE SIDI YAMANI, por un presupuesto de 165.250,38 pesetas.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta.—2.305,00 pesetas.

Se admitiran proposiciones hasta las DOCE horas en punto del día CATORCE del próximo mes de Agosto en el Servicio de Contabilidad Subastas de esta Delegación, Tetuán y en el de Arquitectura de Larache, y en los que durante los días y horas hábiles de oficina podrá examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones.

Tetuán, 16 de Julio de 1946.—El Delegado **Vicente Martorell**.

### SUBASTA DE OBRAS

#### A V I S O

Por el presente se saca a pública las obras de CONSTRUCCION DE DOS PUENTES EN EL CAMINO COMARCAL DE TETUAN A ALCAZAR-SEGUER (PRIMERA PARTE).

PRESUPUESTO: 224.062,03 pesetas.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta.—4.481,25 pesetas.

Admisión de proposiciones, hasta las DOCE horas en punto del DIECISEIS del próximo mes de agosto, pudiendo presentarse a partir de la fecha del presente Aviso, en el Servicio de Contabilidad (Subasta) de esta Delegación en Tetuán, donde podrán examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones, durante los días y horas hábiles de oficina.

Tetuán, 19 de Julio de 1946.—El Delegado, **Vicente Martorell**.

---

### SUBASTA DE OBRAS

---

#### AVISO

---

Por el presente se saca a publica subasta la ejecución de las obras de construcción de VIVIENDAS PARA FUNCIONARIOS EN VILLA NADOR, por un presupuesto de 554.213,98 pesetas.—Anualidad para 1946.—400.000,00 pesetas.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta.—11.084,27 pesetas.

Se admitiran proposiciones, hasta las DOCE horas en punto del día CATORCE del próximo mes de Agosto en el Servicio de Contabilidad Subastas de esta Delegación, Tetuán y en el Servicio de Arquitectura de Beni Enzar y en los que durante los días y horas hábiles de oficina podrán examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones.

Tetuán, 16 de Julio de 1946.—El Delegado **Vicente Martorell**.

---

### Servicio de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

---

#### AVISO

---

Se pone en conocimiento del público en general y en particular en el de Mohamed Dahaman El Hach Mohamed, o sus familiares, todos en ignorado paradero, que por D. Rafael Ginel Artes, domiciliado en Melilla, calle Genera Pareja núm. 14, se ha presentado petición de inscripción a su nombre del vehículo marca "Chevrolet", tipo carga, motor número 154039, de 21 HP. matrícula M.E. 2. 827; vehículo que con el Permiso de Circulación correspondiente, se encuentra en su poder, haciéndose pública esta petición para que tanto el citado musulmán que figura como propietario, sus herederos o las personas que puedan alegar derecho de

propiedad sobre dicho vehículo, lo hagan constar en cualquiera de las Oficinas de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, afectas a los Servicios de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de publicación de este Aviso en el Boletín Oficial de la Zona, o su fijación en los Tablones de anuncios de los Servicios Regionales de Ferrocarriles y Transportes por Carretera; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, si no se hubiera presentado reclamación alguna, se inscribirá a nombre del peticionario, conforme a las disposiciones del vigente Reglamento de Circulación y Transporte por Carretera.

Tetuán, a 17 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe Actual, (ilegible).

## Compañía Industrial del Norte de Africa, S. A.

### Balance en 31 de Diciembre de 1945

#### ACTIVO

Caja ... ..	3.308'45
Cuenta Tesorería en Bancos ... ..	806'24
Deudores varios ... ..	13.098'73
Mercancías (En almacén ... ..	180.222'26
(En fábrica ... ..	101.471'97
	<u>281.694'23</u>
Inmuebles (Terrenos ... ..	26.808'50
(Edificaciones ... ..	223.613'42
	<u>250.421'92</u>
Maquinaria ... ..	321.241'16
Herramientas y accesorios ... ..	4.671'85
Material móvil ... ..	10.151'50
Mobiliario y enseres ... ..	1.547'50
Acciones en cartera ... ..	330.500'00
Patentes y marcas ... ..	25.000'00
Depósitos y fianzas ... ..	2.547'50
Apertura de créditos documentarios ... ..	62.680'00
Gastos de constitución y emisión ... ..	80.336'19
Gastos de instalación ... ..	4.164'65
	<u>1.392.169'92</u>
Nominales ... ..	75.000'00
Depósitos en garantía ... ..	<u>75.000'00</u>
<b>Total activo pesetas ... ..</b>	<b><u>1.467.169'92</u></b>

**PASIVO**

Capital ... ..	1.000.000'00
Créditos de Tesorería concedidos ... ..	224.400'00
Efectos a pagar ... ..	36.636'65
Acreedores varios ... ..	28.506'62
Acreedores por apertura de créditos documentarios ... ..	62.680'00
Cuentas diversas ... ..	21.049'01
Pérdidas y ganancias ... ..	18.897'64
Resultado Ejercicio año 1945	
<hr/>	
Nominales ... ..	1.392.169'92
Acreedores por depósitos en garantía ... ..	75.000'00
<hr/>	
Tota! pasivo pesetas ... ..	1.467.169'92
<hr/>	

Tetuán, 31 de diciembre de 1946.—El Secretario, Palanca.—Visto Bueno: El Presidente, F. Alonso.

## **BANCO DE ESTADO DE MARRUECOS**

### **Asamblea General Extraordinaria del 2 de Septiembre de 1946**

Con arreglo al artículo 42 de los Estatutos se convoca a los accionistas en Asamblea General Extraordinaria el lunes 2 de Septiembre de 1946, a las 16 horas, en París, Sala Gaveau, Calle La Boetie 45 y 47 (8.º Distritos).

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Dictamen de los Censores y del Alto Comisario Imperial.
- 3.—Modificación del artículo 3 de los Estatutos al efecto de prolongar por 20 años la duración de la Sociedad.
- 4.—Nombramiento de los Comisarios de Cuentas para el ejercicio 1947.
- 5.—Autorización para el depósito y publicación de los documentos que comprueben la prórroga de la duración de la Sociedad.

Con arreglo al artículo 54 de los Estatutos, todo accionistas, cualquiera que sea el número de sus acciones, puede tomar parte en las

Asambleas Generales que han de deliberar sobre las modificaciones de los Estatutos, justificando que dichas acciones están inscritas a su nombre, por lo menos 30 días antes de la Asamblea General (artículo 40 de los Estatutos).

Todo accionista que tenga derecho a votar en la Asamblea, puede hacerse representar por un mandatario, siempre que esté sea también miembro de la Asamblea General (artículo 47 de los Estatutos).

Los poderes deben ser depositados, por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la reunión en el domicilio del Consejo de Administración de la Sociedad, calle La Boetie 33, (8.º distrito).



Las modificaciones a las leyes de la República se hacen por el Congreso General de la República, el cual se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias se reúnen todos los miembros del Congreso General de la República, y en las sesiones extraordinarias se reúnen solo los miembros que el Congreso General de la República determine.

El Congreso General de la República puede ser convocado por el Poder Ejecutivo, o por iniciativa propia de los miembros del Congreso General de la República. El Congreso General de la República se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias se reúnen todos los miembros del Congreso General de la República, y en las sesiones extraordinarias se reúnen solo los miembros que el Congreso General de la República determine.

El Congreso General de la República se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias se reúnen todos los miembros del Congreso General de la República, y en las sesiones extraordinarias se reúnen solo los miembros que el Congreso General de la República determine. El Congreso General de la República puede ser convocado por el Poder Ejecutivo, o por iniciativa propia de los miembros del Congreso General de la República.

